

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
SUB GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO



**PROTOCOLO BASE DE ACTUACIÓN CONJUNTA EN EL ÁMBITO
DE ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN FRENTE A LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL
GRUPO FAMILIAR EN LA REGIÓN AYACUCHO**

AYACUCHO 2024

PROTOCOLO BASE DE ACTUACIÓN CONJUNTA EN EL ÁMBITO DE ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA REGIÓN AYACUCHO

Índice

1. Introducción:	4
2. Finalidad:	5
3. Objetivo:	5
4. Población Objetivo:	6
4.1 Las mujeres en su diversidad	6
4.2 Las/los integrantes del grupo familiar, especialmente las personas más vulnerables	7
5. Enfoques y principios:	7
5.1 Enfoques:	8
5.2 Principios:	9
6. Instituciones responsables de implementar el protocolo en la Región Ayacucho	9
6.1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:	10
6.2 El Ministerio de Salud (MINSA):	13
6.3 El Ministerio de Educación:	14
6.4 Ministerio del Interior:	14
6.5 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:	16
6.6 Ministerio Público:	17
6.6.1 Fiscalía de Familia, penal o mixta:	17
6.6.1.1 Acciones del Ministerio Público relacionadas con la declaración única como prueba anticipada:	17
6.6.2 Instituto de Medicina Legal:	19
6.7 Poder Judicial:	20
6.7.1 Criterios para el dictado de medidas de protección y/o medidas cautelares cuando la persona agresora es un/una adolescente:	22
7. Atención de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar	24
7.1 Consideraciones generales en la etapa de denuncia:	25
7.2 Particularidades en la etapa de denuncia según población:	25
7.2.1 Niñas, niños y adolescentes:	25
7.2.2 Personas Adultas Mayores:	26
7.2.3 Personas Migrantes internas o externas:	27
7.2.4 Personas Indígenas:	27
7.2.5 Personas LGTBI:	27
7.2.6 Personas con discapacidad:	28
7.3 Ejecución y supervisión de las medidas de protección:	28



8. Ruta de atención en contexto rural	33
8.1 Denuncia en ámbito rural:	33
8.2 Dictado y ejecución de las medidas de protección y/o cautelares en el ámbito rural: 34	
8.3 Ejecución de medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia, Mixto o de Paz Letrado (contexto rural):.....	35
8.4 Proceso de Sanción en el contexto rural:.....	36
8.5 Coordinación Interinstitucional en el contexto rural:	38
9. Ruta de atención para casos de violación sexual:	41
9.1 Disposiciones generales para la atención de casos de violación sexual:	41
9.2 Disposiciones y criterios cuando la víctima sea niña, niño o adolescente:.....	43
9.3 Disposiciones relacionadas con el Kit para la atención de casos de violencia sexual 45	
9.3.1 Contenido del Kit para la atención de casos de violencia sexual:	45
9.4 Disposiciones del Protocolo de Aborto Terapéutico	46
9.5 Normativa aplicable para la atención de casos de violación sexual:.....	46
10. Responsabilidad funcional:.....	47
10.1 Responsabilidad penal:.....	47
10.2 Responsabilidad administrativa:	47
11. Anexos:.....	49
12. Marco Normativo:.....	50
13. Bibliografía	52



1. Introducción:

La violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es un grave problema en el país pues afecta la salud y la vida de miles de personas al año. Sólo en el año pasado (2023) los CEM a nivel nacional atendieron 166 313 casos, de los cuales el 85.5% tuvieron como usuaria a una mujer y en Ayacucho esta cifra ascendió a 4985 casos donde el 89,2% tuvieron como usuaria a una mujer¹. De enero a marzo de 2024, los CEM de la región Ayacucho atendieron 1150 casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, de los cuales en el 87,7% de casos tuvo como usuaria a una mujer. Por otro lado, del total de personas usuarias, el 26,2% era menor a 18 años, el 66,2%, tenía entre 18 y 59 años y el 7,7% de 60 años a más.²

De acuerdo a la ENDES 2022³, en la Región Ayacucho, el porcentaje de mujeres alguna vez unidas de 15 a 49 años que ha sufrido algún tipo de violencia por parte de su pareja es del 53,1%, casi dos puntos porcentuales menos que el promedio a nivel nacional.

Según área de residencia, mayor porcentaje de mujeres en el área urbana, en comparación con el área rural, declaró haber sido víctima de violencia alguna vez por parte de su esposo (58% y 48%, respectivamente).

El Servicio de Atención Rural (SAR) del Programa Nacional AURORA⁴, durante el año 2024 ha atendido 140 casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; 79 en la provincia de La Mar, 12 en Paucar del Sara Sara y 49 en Víctor Fajardo. De enero a marzo del 2024, dicho servicio ha atendido 28 casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, 19 en la provincia de La Mar y 9 en Víctor Fajardo.

Por otro lado, de acuerdo a la ENDES, las características de etnicidad, muestran que la violencia psicológica y/o verbal fue mayor en aquellas mujeres cuya autoidentificación de origen étnico es con un grupo nativo (54%) o que aprendieron en su niñez alguna lengua nativa (55,2%).

Esta información es relevante para la región Ayacucho, ya que según resultados del censo 2017, en el departamento de Ayacucho el 81,2% de la población de 12 a más años de edad, se reconoce como quechua y el 63,58% de la población de 5 años a más, manifestó que el idioma o lengua materna con el que aprendió a hablar en su niñez, fue el quechua.

¹ Boletín Regional 2023. Programa Nacional AURORA. En:

<https://portalestadistico.aurora.gob.pe/boletines-regionales-2023/>

² Boletín regional 2024. Portal Estadístico del Programa Nacional AURORA. En:

<https://portalestadistico.aurora.gob.pe/boletines-regionales-2024/>

³ Ayacucho: Encuesta Demográfica y de Salud Familiar - ENDES 2022. En:

<https://encuestas.inei.gob.pe/endes/2022/departamentales/Endes05/pdf/Ayacucho.pdf>

⁴ El Servicio de Atención Rural (SAR) tiene como objetivo garantizar el acceso a la justicia, así como la atención y protección de las personas víctimas de violencia en el ámbito rural, con especial énfasis en localidades de pueblos indígenas. Para lograr ello, trabaja con autoridades locales, lideresas, líderes y sus comunidades en ámbitos rurales e indígenas

Asimismo, el Programa Nacional AURORA, ha reportado para el 2023, 5 casos con características de feminicidio ocurridos en las provincias de Huamanga, Huanca Sancos, Las Mar y Sucre y han atendido 6 casos de tentativa de feminicidio ocurridos en las provincias de Huanta, Víctor Fajardo, Huamanga, Vilcas Huamán y Paucar del Sara Sara⁵.

Por otro lado, se ha evidenciado que en Ayacucho el abordaje integral de la violencia sexual todavía necesita consolidarse para brindar una adecuada protección a las sobrevivientes de violencia sexual, sobre todo los niños, niñas y adolescentes. Cada institución que forma parte de la ruta de atención debe tener muy claras sus obligaciones y actuar bajo los enfoques y principios de la Ley N° 30364, con el fin de lograr la recuperación integral de la persona sobreviviente de violencia, sin someterla a revictimización, así como investigación con diligencia reforzada y adecuada sanción a los responsables.

Asimismo, para la región Ayacucho, es particularmente relevante el fortalecimiento de las capacidades de las lideresas comunales, a fin de que las mismas desempeñen un rol activo ante la ocurrencia de un hecho de violencia y poder acompañar a las víctimas durante el proceso y efectivo cumplimiento de las medidas de protección otorgadas a su favor.

En ese sentido, el presente Protocolo de Actuación Conjunta en el ámbito de atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Región Ayacucho, ha sido elaborado a partir de la necesidad de adecuar el protocolo nacional a las necesidades y particularidades de la población de la región, por ello se desarrolla en especial las rutas de atención a los casos de violencia en las zonas rurales y el abordaje de los casos de violación sexual, dos situaciones con particular incidencia en la región y que necesitan un abordaje en base a los enfoques de género, interculturalidad e interseccionalidad.

2. Finalidad:

Establecer pautas de actuación, articulación y procedimientos para las entidades involucradas en la atención y protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, de la Región Ayacucho, que aseguren su actuación global e integral, en el marco de lo previsto por la Ley No 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

3. Objetivo:

Fortalecer la articulación intersectorial teniendo en cuenta las particularidades y presencia de los servicios e instituciones de la Región Ayacucho, a fin de garantizar los derechos de las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia en el marco de la Ley 30364. Respetando los enfoques y principios de género,

⁵ Boletín Regional 2023. Programa Nacional AURORA. En: <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/boletines-regionales-2023/>

interculturalidad, interseccionalidad, interés superior del niño, niña y adolescente, entre otros.

4. Población Objetivo:

4.1 Las mujeres en su diversidad

La violencia contra la mujer es toda acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5º y 8º de la Ley N° 30364⁶, que se realiza en el contexto de **violencia de género**, entendida esta como una manifestación de discriminación sistemática contra *las mujeres en su diversidad y en todo su ciclo de vida*⁷, que inhibe gravemente la capacidad de ellas de gozar de derechos y libertades en igualdad.

Remite a una situación estructural y a un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades de la sociedad y que se apoya en concepciones referentes a la inferioridad y subordinación de las mujeres y la supremacía y poder de los varones.

Las mujeres trans también son sujetos de protección, y toda actuación que las excluya de la protección de la Ley N° 30364 contraviene los estándares internacionales. Su calidad de sujetos de protección no está determinada por el sexo asignado al nacer, sino porque los hechos de violencia están marcados por un carácter relacional en que incide el factor de género.⁸

Las operadoras y los operadores comprenden e investigan la violencia de género de modo contextual como un proceso continuo. Esto permite identificar los hechos típicos que inciden en la dinámica de relación entre la víctima y la persona denunciada, ofreciendo una perspectiva adecuada para la valoración del caso⁹.

De acuerdo a la Ley N° 30364, la violencia contra la mujer puede tener lugar en los siguientes espacios:

- Dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal.
- En la comunidad, ya sea perpetrada por cualquier persona.
- La perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.



⁶ Art. 5: Definición de violencia contra las mujeres y Art. 8: Tipos de violencia.

Plan Nacional contra la violencia de género 2016-2021 que hace referencia a las mujeres en su diversidad, entre ellas niñas, adolescentes, adultas, adultas mayores, mujeres indígenas, afrodescendientes y mestizas, urbanas y rurales, heterosexuales, lesbianas, bisexuales y trans, mujeres con discapacidad, mujeres migrantes, mujeres viviendo con VIH, mujeres en prostitución, mujeres privadas de la libertad (Objetivo Estratégico 1).

⁸ Díaz, I., Valega, C. & Rodríguez, J. (2018) *Feminicidio. Interpretación de un delito de violencia basada en género*. Lima: PUCP, p. 12.

⁹ Art. 4 del Reglamento de la Ley N° 30364, modificado por DS N° 004-2019-MIMP y Art. 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.



4.2 Las/los integrantes del grupo familiar, especialmente las personas más vulnerables.

La violencia contra las/los integrantes del grupo familiar es la acción u omisión identificada como violencia física, psicológica, sexual o económica, ejercida contra un o una integrante del grupo familiar¹⁰, que se realiza en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un o una integrante del grupo familiar hacia otro u otra¹¹. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, población LGTBIQ, indígenas y afrodescendientes y migrantes internos y externos.

- **Relación de responsabilidad¹²:** Posición de responsabilidad jurídica entre dos personas, en los que existe un deber de cuidado y protección. Por ejemplo, los padres respecto de los hijos/as, el tutor/a, o quien por mandato legal o disposición de alguna autoridad ha recibido dicho encargo, como por ejemplo el *acogimiento familiar*.
- **Relación de poder¹³:** Posición asimétrica o de dependencia respecto de una persona, independientemente a que exista una disposición normativa o de autoridad que lo establezca.
- **Relación de confianza¹⁴:** Refiere a la relación entre dos integrantes del grupo familiar en la que, no habiendo una relación de responsabilidad o circunstancias asimétricas, en la acción o conducta hubo un aprovechamiento de la relación de confianza. La víctima no tiene posibilidad de resistencia a la violencia ejercida, pues esta es inesperada y viene de la persona en la que confía.

5. Enfoques y principios:

Todo accionar dentro del marco de las funciones y obligaciones de los operadores y servidores en la interpretación y aplicación de la Ley N° 30364, y en general toda medida que adopte el Estado, debe tener en cuenta los PRINCIPIOS RECTORES Y ENFOQUES recogidos en la Ley N° 30364.

¹⁰ Se entiende como tales a: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastrós, madrastras, o quienes tengan hijas o hijos en común, las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y adopción y segundo grado de afinidad, **y quienes habiten en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales al momento de producirse la violencia.**

¹¹ Art. 4 del Reglamento de la Ley N° 30364, modificado por DS N° 004-2019-MIMP.

¹² Poder Judicial. Protocolo de Otorgamiento de Medidas de Protección y Cautelares en el Marco de la Ley N° 30364. En:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6bde8b004643b979ba5abfd93fc91355/86.+PROTOCOLO+FI+RMADOF+1.pdf?MOD=AJPERES>

¹³ Ibidem.

¹⁴ Ibidem.

5.1 Enfoques:

- a) **Enfoque de género:** Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Comprende que la causa principal de la violencia contra las mujeres es el machismo que las sitúa en una posición de inferioridad y subordinación frente al varón.
- b) **Enfoque centrado en la persona sobreviviente:** Las víctimas/sobrevivientes son el centro de atención y preocupación de las y los servidoras/es públicos, quienes deberán activar todos los instrumentos sectoriales e intersectoriales para brindar atención de calidad, oportuna y eficaz¹⁵. Implica, además, que se establezca un entorno de apoyo en el que se tengan en cuenta los derechos de la sobreviviente y se la trate con dignidad y respeto. El enfoque ayuda a promover la recuperación integral de la persona agredida y su capacidad para determinar y expresar necesidades y deseos, así como a reforzar su capacidad para adoptar decisiones sobre posibles intervenciones.
- c) **Enfoque de interculturalidad:** Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes.
- d) **Enfoque de derechos humanos:** Reconoce que el objetivo principal de toda intervención debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a las personas obligadas o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden.¹⁶ Se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.
- e) **Enfoque de Integralidad:** Reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas.
- f) **Enfoque de Generacional:** Reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común. Considera que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben tener una conexión, pues en conjunto están



¹⁵ Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer, aprobado por Resolución Ministerial Nº 100-2021-MIMP, pág. 14.

¹⁶ Artículo 3° inciso 4) de la Ley 30364.

abonando a una historia común y deben fortalecerse generacionalmente. Presenta aportaciones a largo plazo considerando las distintas generaciones y colocando la importancia de construir corresponsabilidades entre estas.

5.2 Principios:

- a) **Principio de igualdad y no discriminación:** Tiene una doble concepción. Por un lado, prohíbe las diferencias de trato arbitrarias, lo que implica que no se puedan adoptar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación de jure o de facto. Por otro lado, establece la obligación de crear condiciones de igualdad real frente a grupos que han sido históricamente excluidos o que se encuentran en mayor riesgo de ser discriminados.¹⁷
- b) **Principio del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente:** Su interés superior es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga a la niña, niño y adolescente el derecho a que se le considere de manera primordial, en todas las medidas que les afecten directa o indirectamente garantizando sus derechos humanos¹⁸. Es decir que todas las decisiones que se tomen en relación a un niño, niña o adolescente deben estar orientadas a su bienestar y pleno ejercicio de sus derechos.
- c) **Principio de debida diligencia reforzada:** Está referido a un estándar superior del deber de debida diligencia que implica que, en contextos de violencia, subordinación y discriminación histórica contra las mujeres, se impone al Estado una responsabilidad reforzada respecto al establecimiento de medidas efectivas para prevenir, investigar y procesar la violencia contra las mujeres. También se señala que tratándose de niñas, niños y adolescentes se exige del Estado una mayor celeridad, cuidado y responsabilidad por las posibles afectaciones que se puede ocasionar a una niña, niño o adolescente en el ejercicio de sus derechos.¹⁹
- d) **Principio de no revictimización:** No incurrir en acciones u omisiones inadecuadas que incrementen el daño sufrido por la víctima como consecuencia de su contacto con los servicios de atención, protección, sanción y recuperación de la violencia.



6. Instituciones responsables de implementar el protocolo en la Región Ayacucho



¹⁷ Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 24 de febrero de 2012. Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile (Fondo, Reparaciones y Costas). Fundamento 80.

¹⁸ Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño; y su reglamento aprobado mediante DS N°002-2018-MIMP.

¹⁹ "Principio de diligencia excepcional" - Reglamento de la Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, aprobado por D.S. N° 002-2018-MIMP. Art. 3. A)



6.1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:

Tiene como rol la protección y promoción de los derechos de las mujeres, incluida la protección ante los casos de violencia (Decreto legislativo N° 1098 Ley de Organización y Funciones del MIMP).

Por su lado, el Programa AURORA tiene como finalidad diseñar y ejecutar, a nivel nacional, acciones y políticas de atención, prevención y apoyo a las personas involucradas en hechos de violencia familiar y sexual, contribuyendo así a mejorar la calidad de vida de la población.

En la región Ayacucho cuenta con los siguientes servicios:

a) Los **Centros Emergencia Mujer (CEM)**, tanto los regulares (12) como los CEM en Comisarías (03), brindan servicios de orientación legal, psicológica y social a víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y violencia sexual. Asimismo, brindan defensa legal en casos de violencia para todas aquellas personas que la requieran.

- Servicios especializados de forma inmediata y gratuita, en su propia lengua y sin discriminación.
- Contención emocional y manejo de crisis.
- Acompañamiento y orientación para interponer la denuncia.
- El CEM o a falta de este Defensa Pública del MINJUSDH, brinda el patrocinio legal especializado. En materias legales conexas el caso será derivada al MINJUSDH.
- Tienen la obligación de hacer un seguimiento diligente del caso brindando la información del proceso y los posibles resultados con el fin de lograr los objetivos: obtención de medidas de protección pertinentes y su variación de ser el caso y la sanción a la persona agresora.
- Coordina con los servicios sociales complementarios apropiados para las necesidades de cada víctima (Hogares de Refugio Temporal, DIPAM, UPE, DEMUNA, otros).
- Realiza acompañamiento psicológico antes, durante y después de la denuncia.
- Identifican y gestionan el riesgo de la persona afectada y junto con ella valoran las estrategias de afronte y plan de seguridad.
- Los CEM y Establecimientos de Salud coordinan permanentemente bajo las disposiciones del protocolo de actuación de dichas instituciones.
- Los CEM y los servicios de defensa pública coordinan bajo las disposiciones de su protocolo de actuación conjunta.



Servicio / Cobertura		
Centro Emergencia Mujer – CEM:		
Tipo CEM	Provincia	N°
CEM Regulares (12)	Cangallo	1
	Huamanga	1
	Huanca sancos	1
	Huanta	2
	La Mar	1
	Lucanas	1
	Parinacochas	1
	Paucar del Sara Sara	1
	Sucre	1
	Víctor Fajardo	1
	Vilcas Huamán	1
	CEM Comisaria (3)	Huamanga
Huanta		1
Total		15

Fuente: Programa Nacional AURORA

- b) El **Servicio de Atención Rural (SAR)**, que a la fecha se ha implementado en los distritos de Ayna, Oyolo y Vilcanchos, tiene como objetivo garantizar el acceso a la justicia, así como la atención y protección de las personas víctimas de violencia en el ámbito rural, con especial énfasis en localidades de pueblos indígenas. Para ello, trabaja con autoridades locales, lideresas, líderes y sus comunidades en ámbitos rurales e indígenas.

Servicio / Cobertura		
Servicio de Atención Rural		
Provincia	Distrito	Intervención
La Mar	Ayna	Ayna
Paucar del Sara Sara	Oyolo	Oyolo
Víctor Fajardo	Vilcanchos	Vilcanchos

Fuente: Programa Nacional AURORA

- c) El **Centro de Atención Institucional (CAI)**, es un servicio de intervención con varones adultos, que han sido sentenciados por actos de violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar, y que son remitidos por el juez de paz y/o juzgado de familia para una atención interdisciplinaria desde el enfoque reeducativo.
- d) El **Servicio de Atención Urgente (SAU)**, brinda atención inmediata y en el lugar donde se encuentre la persona afectada o donde ocurrieron los hechos de violencia, especialmente las que se encuentran en situación de riesgo



moderado o severo para realizar acciones orientadas al cese de los hechos de violencia. Como parte del servicio, se brinda orientación legal, psicológica y social.

- e) La **línea 100**, es un servicio telefónico, a nivel nacional, especializado en brindar información, orientación, consejería y soporte emocional a personas afectada, involucradas o que conozcan algún hecho de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En el siguiente mapa se puede apreciar la distribución geográfica de los diferentes servicios con los que cuenta el Programa Nacional AURORA.



Presencia del Programa Nacional AURORA en las 11 provincias del departamento de Ayacucho



Protocolos y guías que detallan sus obligaciones y procedimientos: (1) Protocolo de Atención del Centro de Emergencia Mujer, aprobado por Res. Ministerial N° 100-2021-MIMP del 30 de marzo de 2021, (2) Protocolo de Actuación Conjunta entre el Centro de Emergencia Mujer – CEM y los Servicios de Defensa Pública para la Atención Legal Gratuita a Víctimas de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el Marco de la Ley N° 30364 y materias conexas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2020-JUS. (3) Protocolo de actuación conjunta de los Centros Emergencia Mujer y Comisarías o Comisarías Especializadas en Materia de Protección contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2018-MIMP, (4) El Protocolo Base de Actuación Conjunta entre los Centros de Emergencia Mujer (CEM) y los Establecimientos de Salud (EE. SS.) para la atención de las personas víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley N° 30364, y personas afectadas por la violencia sexual, (5) El Protocolo para el Servicio de Atención Urgente (SAU), aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 044-2022-MIMP-AURORA-DE, (6) La Guía de Atención Integral del Servicio de Atención Rural (SAR), aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 033-2024-MIMP-AURORA-DE

6.2 El Ministerio de Salud (MINSA):

Es responsable de garantizar una atención de calidad en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incluyendo su afiliación en el Seguro Integral de Salud (SIS) para la atención y recuperación integral de la salud física y mental; de forma gratuita e integral (Ley N° 30364 y modificatoria, en su literal b) del numeral 3, del artículo 45.

En la Región Ayacucho el MINSA cuenta con 9 Hospitales, tres en la provincia de Huamanga, dos en Huanta, uno en Cangallo, La Mar, Lucanas y Parinacochas respectivamente. Asimismo, cuenta con 64 Centros de Salud y 338 Puestos de Salud (En el Anexo II, se puede apreciar la disponibilidad de los servicios de salud de la Región Ayacucho).

- Las instituciones prestadoras de salud brindan atención integral gratuita desde la atención o consulta médica hasta la **recuperación integral**, articulando con servicios de salud sexual, reproductiva y salud mental, incluyendo el centro de salud mental comunitario para casos complejos. Sus servicios incluyen la expedición de certificados, exámenes de ayuda diagnóstica, exámenes complementarios, hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico, otros.
- Realizan la identificación, atención, registro, referencia y seguimiento del caso.
- En el marco de las atenciones médicas y/o psicológicas obtienen y resguardan las pruebas de los hechos de violencia.
- Acompañan y dan seguimiento a la víctima de violencia.
- Expiden certificados e informes de salud física y mental con información detallada (emiten copia para la Fiscalía/Juzgado y para la usuaria).
- Si se valora daño físico o psíquico, debe ser acorde con los parámetros del Instituto de Medicina Legal (IML) o cualquier otro parámetro técnico.
- Articulan con el Centro de Emergencia Mujer (CEM) dentro de lo establecido en su protocolo de atención.
- Tienen la obligación de denunciar los casos que conozcan en el desempeño de su actividad, para tal fin coordinan con el CEM o con Defensa Pública del MINJUSDH.
- En caso de riesgo severo deberá solicitar resguardo policial en el establecimiento de salud.
- Si detecta un caso de desprotección familiar de un NNA, se comunica con la UPE o quien haga de sus veces de forma inmediata.



Protocolos y guías que detallan sus obligaciones y procedimientos: (1) Guía Técnica para la atención integral de las personas afectadas por violencia basada en género (R.M. N° 141-2007), (2) Guía Técnica para la atención de la salud mental a mujeres en situación de violencia ocasionada por la pareja o ex pareja (R.M. N° 070 – 2017), (3) La Guía Técnica para el Cuidado Integral de la Salud Mental de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de violencia sexual, aprobada por Resolución Ministerial N° 868-2022/MINSA (4) La Norma Técnica de Salud para el Cuidado Integral a Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar Afectados por Violencia Sexual, aprobada por Resolución Ministerial N° 649-2020/MINSA. (5) La Directiva sanitaria para el uso del kit para la atención de los casos de violencia sexual, Directiva Sanitaria N° 083 MINSA/2019/DGIESP (6) Directiva sanitaria para la estandarización de los parámetros técnicos para la evaluación de la afectación psicológica en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley N° 30364. Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública. Dirección de Salud Mental – Lima. 2021, (7) Guía Técnica Nacional para la Estandarización del Procedimiento de la Atención Integral de la Gestante en la Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el artículo 119° del código penal, aprobada por Resolución N° 486-2014/MINSA, y (8) El Protocolo Base de Actuación Conjunta entre los Centros de Emergencia Mujer (CEM) y los Establecimientos de Salud (EE. SS.) para la atención de las personas víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley N° 30364, y personas afectadas por la violencia

6.3 El Ministerio de Educación:

Tiene la especial función de prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, fortaleciendo en todas las modalidades y niveles educativos la enseñanza de valores éticos orientados al respeto de la dignidad de las personas en el marco del derecho a vivir una vida libre de violencia, eliminando los estereotipos que exacerban, toleran o legitiman la violencia, inferioridad o subordinación en el grupo familiar, en especial los que afectan a la mujer; adaptándose a los diversos contextos culturales, étnicos y lingüísticos. Asimismo, establecen mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

- El personal de educación tiene la **obligación de denunciar los casos que conozca en el desempeño de su actividad**, para ello coordina con el Centro de Emergencia Mujer (CEM) e informa a la UGEL sobre la denuncia y las acciones adoptadas.
- Además, coordina con la DEMUNA y otros servicios de la localidad de ser necesario y brinda apoyo psicopedagógico para la continuidad educativa del/la estudiante.



6.4 Ministerio del Interior:

Establece las pautas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y control de las disposiciones de prevención, atención y protección contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Asimismo, promueve en la Policía Nacional del Perú la creación de secciones de Familia y Violencia contra las Mujeres y Grupo Familiar que sean las responsables de recibir e investigar todas las denuncias de faltas y delitos que se presenten en el marco de la ley 30364 en las comisarías a nivel nacional, personal que deberá ser debidamente capacitado.



- Toda Comisaría, independientemente de la especialidad, está obligada a **recibir, registrar y tramitar** las denuncias (SIDPOL, a falta del mismo podrá registrarlo en el cuaderno, libro o formulario tipo).
- Si cualquier personal policial advierte, en cumplimiento de sus funciones, indicios razonables de actos o conductas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, interviene de inmediato y retiene a las personas involucradas y las traslada para el registro de la denuncia.
- En caso de riesgo severo, la PNP incluye de inmediato en la hoja de ruta del servicio de patrullaje policial el domicilio de la víctima o sus familiares (puede coordinar con juntas vecinales o Serenazgo).
- Dentro de las 24 horas de recibida la denuncia, remite de manera simultánea copia de los actuados al Juzgado de Familia, Juzgados de Paz Letrado con competencia delegada o Juzgados de Paz y los originales a la Fiscalía Penal, así como la ficha de valoración de riesgo (Se queda con copia de los actuados para el seguimiento respectivo). *Para evitar duplicidad de casos, la PNP debe incorporar al informe enviado al Juzgado de Familia la denominación de la Fiscalía Penal que intervino en la investigación.*

La región Ayacucho cuenta con las siguientes comisarías:

POLICIA NACIONAL DEL PERU		
PROVINCIA	DISTRITOS	PNP
HUAMANGA	ACOS VINCHOS	1
HUAMANGA	AYACUCHO	1
HUAMANGA	CARMEN ALTO	1
HUAMANGA	JESUS NAZARENO	1
HUAMANGA	OCROS	1
HUAMANGA	QUINUA	1
HUAMANGA	VINCHOS	1
CANGALLO	CANGALLO	1
CANGALLO	CHUSCHI	1
CANGALLO	LOS MOROCHUCOS	1
CANGALLO	PARAS	1
CANGALLO	TOTOS	1
HUANCASANCOS	SANCOS	1
HUANTA	HUAMANGUILLA	1
HUANTA	HUANTA	1
HUANTA	LLOCHEGUA	1
HUANTA	SIVIA	1



LA MAR	AYNA	1
LA MAR	CHUNGUI	1
LA MAR	SAMUGARI	1
LA MAR	SAN MIGUEL	1
LA MAR	SANTA ROSA	1
LA MAR	TAMBO	1
LUCANAS	AUCARA	1
LUCANAS	CABANA	1
LUCANAS	CARMEN SALCEDO	1
LUCANAS	CHIPAO	1
LUCANAS	LARAMATE	1
LUCANAS	OCAÑA	1
LUCANAS	OTOCA	1
LUCANAS	PUQUIO	1
LUCANAS	SANTA LUCIA	1
PARINACOCHAS	CORACORA	1
PARINACOCHAS	PACAPAUZA	1
PARINACOCHAS	PUYUSCA	1
PAUCAR DEL SARA SARA	COLTA	1
PAUCAR DEL SARA SARA	MARCABAMBA	1
PAUCAR DEL SARA SARA	OYOLO	1
PAUCAR DEL SARA SARA	PAUZA	1
SUCRE	QUEROBAMBA	1
SUCRE	SORAS	1
VICTOR FAJARDO	CANARIA	2
VICTOR FAJARDO	HUANCAPI	1
VICTOR FAJARDO	VILCANCHOS	1
VILCASHUAMAN	CARHUANCA	1
VILCASHUAMAN	CONCEPCIÓN	1
VILCASHUAMAN	VILCASHUAMAN	1



Protocolos y guías que detallan sus obligaciones y procedimientos: (1) Protocolo de actuación conjunta de los Centros Emergencia Mujer y Comisarías o Comisarías Especializadas en Materia de Protección contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2018-MIMP, (2) Guía de Procedimientos para la Intervención de la Policía Nacional en el Marco de la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP, aprobado por Resolución Directoral N° 925-A-2016-DIRGEN/EMG-PNP.



6.5 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

Entre otras funciones, brinda el servicio de defensa pública a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. De esa manera garantiza el derecho de acceso a la justicia a las personas que no cuenten con recursos económicos o se encuentren en situación de vulnerabilidad.



- Supletoriamente, ante la inexistencia del Centro Emergencia Mujer o cuando este no pueda brindar el servicio, la Defensa Pública, brinda la asistencia técnica legal gratuita y/o el patrocinio legal especializado.
- En materias legales conexas el caso será derivada del CEM a la defensa pública.

La Región Ayacucho cuenta con las siguientes oficinas de Defensa Pública:

Defensa Pública		
Provincia	Distrito	Número
Huamanga	Ayacucho	1
Huamanga	Vinchos	1
Huanta	Huanta	1
Lucanas	Puquio	1
Parinacochas	CoraCora	1
Paucar del Sara Sara	Pauza	1

6.6 Ministerio Público:

El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. En los casos de delitos o infracciones a la ley penal que contempla la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, el Ministerio Público conduce la investigación desde su inicio hasta su culminación, en sede fiscal o en sede policial, según corresponda.

6.6.1 Fiscalía de Familia, penal o mixta:

- Recibe la denuncia y aplica la ficha de valoración de riesgo, bajo responsabilidad e inmediatamente derivan y coordinan con los Centros Emergencia Mujer, y cuando estos no puedan brindar el servicio comunican a los servicios de Defensa Pública del MINJUSDH. Asimismo, dispone la realización de exámenes y diligencias correspondientes.
- Coordina con la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos, CEM, Defensa Pública, Sociedad Civil u otras organizaciones con fines de apoyo a las presuntas víctimas/sobrevivientes para que se adopten las medidas que correspondan.
- En un plazo de 24 horas remite los actuados al Juzgado de Familia. Asimismo, informa al Juzgado de las disposiciones que hubiera dictado con arreglo a la normativa.

6.6.1.1 Acciones del Ministerio Público relacionadas con la declaración única como prueba anticipada:



- a) Cuando la víctima sea niña, niño, o adolescente, la declaración se practica bajo la técnica de entrevista única y prioritariamente en Cámara Gesell, para lo cual se aplica el Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en la Cámara Gesell.
- b) Cuando se trate de niñas, niños o adolescentes provenientes de pueblos indígenas (Comunidades campesinas y/o nativas), previo a la entrevista única en Cámara Gesell, el/la juez/a, el/la fiscal y el/la psicólogo/a entrevistador/a que participarán en la diligencia, deben coordinar con el/la intérprete a fin de que se comprenda el sentido de las preguntas e identifique los términos similares. La entidad a cargo del proceso debe contar con los servicios de intérpretes y/o traductores, o de necesitarlo, se debe recurrir al Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas (RENITLI) o a la Central de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias, ambos servicios del Ministerio de Cultura. Toda diligencia debe realizarse bajo el enfoque de interculturalidad, género e interseccionalidad.
- c) Asimismo, en caso de entrevista única a niñas, niños y adolescentes con discapacidad sensorial, psicosocial, motriz u otros; previo a la entrevista única en Cámara Gesell, el/la juez/a, el/la fiscal y el/la psicólogo/a entrevistador/a que participan en la diligencia, deben aplicar en lo pertinente el Protocolo de Atención Judicial para Personas con Discapacidad, a fin de que la persona con discapacidad entrevistada tenga a su disposición todas las facilidades para el desarrollo de la entrevista, bajo un enfoque de interseccionalidad, género y de discapacidad.
- d) Cuando la víctima sea mujer adulta, la declaración se practica bajo la técnica de entrevista única en la Sala de Entrevista Única, bajo los enfoques transversales de género, interculturalidad e interseccionalidad y perspectiva de discapacidad.
- e) De no ser posible llevar a cabo la diligencia a través de la Cámara Gesell o Sala de Entrevista Única, a fin de garantizar la celeridad del proceso, la diligencia para la declaración de la víctima se realiza en un ambiente de atención privado, cómodo, seguro, que resguarde la confidencialidad y reserva y adaptado a la realidad cultural de las víctimas o a su discapacidad, garantizando su dignidad e intimidad; asegurando las condiciones mínimas de audio y video para la adecuada preservación de la prueba. Para ello, debe presentar el requerimiento fiscal correspondiente en el plazo razonable ante el/la Juez/a competente, teniendo la mayor consideración si se trata de un caso de flagrancia delictiva.
- f) El/la fiscal promueve que la declaración de la víctima cumpla con las condiciones y formalidades correspondientes para que se tramite como



prueba anticipada. El/la juez/a, una vez recibido el requerimiento fiscal debe actuar con la debida diligencia y en un plazo razonable, a fin de comunicar a las partes las consideraciones del requerimiento, así como la hora, fecha y dirección en la que se llevará a cabo la diligencia, teniendo la mayor consideración si se trata de un caso de flagrancia delictiva.

- g) Las preguntas que se formulan durante la entrevista deben guardar concordancia con el hecho investigado y respetar la dignidad, privacidad e intimidad de la víctima, sin ningún estereotipo de género, evitando su revictimización. Las preguntas están orientadas a indagar adecuadamente los hechos y determinar el nivel de riesgo que presentan a fin de otorgar las medidas de protección más idóneas a su favor y evitar una declaración ampliatoria de la víctima.
- h) En el procedimiento de requerimiento del uso de la Cámara Gesell o de la Sala de Entrevistas Única, el/la juez/a, en caso alguna de las partes no cuente con defensa técnica, incluye en su disposición el requerimiento, según la normativa vigente, para la designación de un defensor/a público/a tanto para la víctima como para la parte imputada, con el fin de que no se frustre la diligencia por la no comparecencia de la defensa técnica de alguna de las partes.
- i) Ante la existencia de alta demanda en la programación de entrevistas únicas, se prioriza la atención de niños, niñas y adolescentes en consideración de su interés superior y grado de vulnerabilidad. También se prioriza la atención de las víctimas de violencia sexual.
- j) Cuando la víctima acuda con niños y niñas a la diligencia, debe acondicionarse un espacio de espera el cual debe reunir las condiciones de seguridad, así como personal para garantizar su debido cuidado.

6.2 Instituto de Medicina Legal:

El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es el órgano de apoyo del Ministerio Público que brinda servicios de medicina legal a nivel nacional. Constituye el ente rector en el campo de su competencia. Tiene por finalidad contribuir con la eficiente y oportuna administración de justicia, sobre la base del esclarecimiento de los hechos y la búsqueda de la verdad, utilizando el conocimiento científico y tecnológico de la Medicina y de otras ciencias relacionadas. El objetivo del Instituto es efectuar la atención de los servicios médico legales referidos a los exámenes tanatológicos y reconocimientos anatómicos, fisiológicos, psicológicos y psiquiátricos, de acuerdo con las disposiciones legales y normatividad vigentes.

La Región Ayacucho cuenta con los siguientes servicios del Ministerio Público:



MINISTERIO PUBLICO			
PROVINCIA	DISTRITOS	FISCALIA	MEDICINA LEGAL
HUAMANGA	AYACUCHO	1	1
CANGALLO	CANGALLO	1	1
HUANCASANCOS	SANCOS	1	
HUANTA	HUANTA	1	1
LA MAR	AYNA	1	1
LA MAR	CHUNGUI	1	1
LA MAR	SAN MIGUEL	1	1
LUCANAS	PUQUIO	1	1
PARINACOCNAS	CORACORA	1	
PAUCAR DEL SARA SARA	PAUZA	1	
SUCRE	QUEROBAMBA	1	
VICTOR FAJARDO	HUANCAPI	1	1
VILCASHUAMAN	VILCASHUAMAN	1	1

Protocolos y guías que detallan sus obligaciones y procedimientos: (1) Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3963-2016-MP-FN, Aprueban cuatro Guías elaboradas en mérito a lo dispuesto por la "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar": a. Guía de Valoración de Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional. b. Guía del Procedimiento de Entrevista Única a Víctimas en el Marco de la Ley N° 30364 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; y, a Niños y Adolescentes Varones Víctimas de Violencia. c. Guía de Evaluación Psicológica Forense en caso de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y en otros casos de Violencia. d. Guía Médico Legal de Valoración Integral de Lesiones Corporales.

6.7 Poder Judicial:

Administra justicia, respetando los derechos al debido proceso y la economía y celeridad procesal en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Todas las actuaciones ante el Poder Judicial en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son gratuitas para las víctimas; y asegura la capacitación permanente y especializada de los jueces y juezas en temas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Al juzgado de familia o juzgado de paz letrado, le corresponde:

- Citar a audiencia en el plazo de 24 horas en casos de riesgo leve, moderado o severo identificado en la ficha de valoración de riesgo, y en el plazo de 48 horas cuando no pueda determinarse el riesgo,²⁰ contadas desde que toma

²⁰ Plazo puede variar por situación de emergencia: el Decreto Legislativo N°1470 establece disposiciones para atender casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, durante la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19, precisando que, el plazo no debe exceder las



conocimiento de la denuncia; evalúa y resuelve dictando las medidas de protección y cautelares correspondientes²¹, teniendo en cuenta los resultados de la ficha de valoración de riesgo, los informes sociales emitidos por las entidades competentes, la existencia de antecedentes policiales, la diferencia de edades, la condición de discapacidad de la víctima, su necesidad de la protección y el peligro en la demora, entre otros, de acuerdo al artículo 22-A de la Ley N° 30364. El juzgado de familia puede hacer extensivas las medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima. Asimismo, en casos de feminicidio o tentativa de feminicidio, toma en cuenta a las víctimas indirectas del delito.

- b) En casos de riesgo severo, el juez puede prescindir de la audiencia²². El Juzgado remite copia de la resolución de las medidas de protección y cautelares para conocimiento de la Fiscalía Penal que interviene en la investigación.²³
- c) Si recibe la denuncia de manera directa, remite los actuados originales al Ministerio Público e incorpora en el expediente del juzgado las copias certificadas para asegurar el cumplimiento y posterior evaluación de las medidas de protección y cautelares.
- d) Si recibe la denuncia derivada de otras entidades debe asegurarse que se adjunte el informe policial y/o la carpeta fiscal y la ficha de valoración del riesgo, indicando la denominación de la Fiscalía Penal que intervino en la investigación.
- e) El Juzgado de Familia puede admitir medios probatorios de actuación inmediata, hasta antes de dictar las medidas de protección o medidas cautelares. La Plataforma Digital Única de denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, canales digitales o medios tecnológicos habilitados deben permitir el ingreso de medios probatorios en formato digital²⁴.
- f) El Juzgado de Familia, por el medio más célere, en el día y bajo responsabilidad, comunica la emisión de las medidas de protección y cautelares a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato y también a los sujetos procesales.

veinticuatro (24) horas desde la denuncia hasta la emisión de las medidas de protección. Vigente hasta el 26 de mayo del 2023.

²¹ Deben dictarse bajo apercibimiento de aplicarse las medidas coercitivas establecidas en el Código Procesal Civil y el Código de los Niños y Adolescentes; sin perjuicio de la comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

²² El juez o jueza deberá aplicar las disposiciones del "Protocolo de Otorgamiento de Medidas de Protección y Cautelares en el Marco de la Ley N° 30364" aprobado por Resolución Administrativa N° 071-2022-CE-PJ. En:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6bde8b004643b979ba5abfd93fc91355/86.+PROTOCOLO+FI+RMADOF+1.pdf?MOD=AJPERES>

²³ Plazos modificados por la Ley N° 31715 que modifica la Ley N° 30364, publicada en El Peruano el 22 de marzo del 2023.

²⁴ Art. 34 del Reglamento de la Ley N° 30364.



- g) La resolución que se pronuncia sobre las medidas de protección o cautelares puede ser apelada en la audiencia o dentro de los tres (3) días siguientes de haber sido notificada. En los casos que las víctimas sean niñas, niños o adolescentes, los servicios de asistencia jurídica gratuita y defensa pública en tanto se encuentren apersonados, así como la Fiscalía de Familia o Mixta pueden interponer recurso de apelación dentro de los mismos plazos, tomando en cuenta su opinión conforme el artículo 9 del Código de los Niños y Adolescentes.
- h) La resolución también debe de identificar con claridad a las instituciones públicas o privadas que coadyuvarán a su notificación, seguimiento y cumplimiento, solicitándoles informes sobre el encargo otorgado.
- i) Las medidas de protección emitidas deben ejecutarse de forma inmediata, independientemente del nivel de riesgo. El plazo desde que se presenta la denuncia hasta que se dictan las medidas de protección no puede exceder cuarenta y ocho (48) horas.
- j) Los jueces son responsables del cumplimiento de sus resoluciones, según el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N°017-93-JUS, las juezas y los jueces están facultados para llamar la atención, o sancionar con apercibimientos, multas, pedidos de suspensión o destitución, o solicitar la sanción de todas las personas que incumplan sus mandatos.

6.7.1 Criterios para el dictado de medidas de protección y/o medidas cautelares cuando la persona agresora es un/una adolescente:

- a) El/la Juez/a debe tomar en cuenta el título preliminar y disposiciones generales establecidos en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, en lo que corresponda, sin que ello transgreda la aplicación de medidas de protección y/o cautelares idóneas para las víctimas de violencia.
- b) Para garantizar el derecho de defensa del/la adolescente agresor/a, el Juzgado de Familia asegura la presencia de la defensa técnica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos durante todo el proceso, además de la presencia de sus padres o tutores, de corresponder.
- c) Durante todo el proceso, en caso la persona agresora sea un/a adolescente, se debe respetar el derecho a su intimidad, imagen e identidad. Las actuaciones fiscales y judiciales son reservadas, por lo que las autoridades que intervienen en el proceso y los sujetos procesales, no pueden difundir el contenido de las actuaciones o diligencias procesales ni proporcionar datos que permitan la identificación del/la adolescente, su familia o circunstancias de la situación particular.



- d) Para determinar las medidas de protección y/o cautelares previstas en la Ley, el/la juez/a debe ponderar en su razonamiento el interés superior del/la adolescente, garantizando también sus derechos. Para ello, el/la juez/a debe considerar lo señalado por el equipo multidisciplinario en relación con la persona agresora en sus informes sociales, psicológicos, y otros que sean necesarios. También se debe considerar los factores que influyen en la/el adolescente, es decir, aspectos como la edad, el grado de madurez, experiencia, condición de discapacidad (física, sensorial, mental o intelectual), identidad de género, orientación sexual, nacionalidad, la pertenencia a un pueblo indígena, originario, afroperuano o grupo minoritario, características culturales, idioma, entre otros; la proporcionalidad e idoneidad de las medidas para cumplir con su finalidad; la contención y contexto social, cultural y familiar del/la adolescente; las condiciones personales y sociales del/a adolescente; la voluntad para reparar el daño; entre otros.
- e) En su Resolución, el/la juez/a debe fundamentar las medidas de protección y/o cautelares otorgadas a la/s víctima/s, que puedan limitar los derechos del/a adolescente, detallando cómo estas han sido concordadas con el interés superior del/a adolescente. Para el establecimiento de las medidas de protección y/o cautelares, el/la juez/a puede tomar como referencia lo establecido en la sección VII, denominada Medidas Socioeducativas, del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.
- f) Si resulta necesario el retiro del/la adolescente del domicilio de la víctima como medida de protección; el equipo multidisciplinario competente debe verificar previamente la disponibilidad de otras redes de soporte para el/la adolescente; y de forma excepcional el/la juez/a dispone la internación del/la adolescente en un centro juvenil, ubicado según su edad, sexo, gravedad de la infracción y el informe preliminar del Equipo Multidisciplinario del Centro Juvenil; por lo que, el/la Juez/a en la resolución que dicta las medidas de protección y/o cautelares, debe incluir obligatoriamente al centro juvenil o red de soporte para el/la adolescente donde será trasladado, evitando, en todo momento que el/la adolescente permanezca más tiempo del necesario en una comisaría.
- g) La Policía Nacional del Perú ejecuta las medidas de protección, en caso no cuente con personal en la zona, articula con los servicios disponibles y/o con las autoridades locales y comunales que se encuentren en la zona, según la Ley N° 30364 y su reglamento.
- h) El juzgado debe considerar las medidas de coerción procesal, las medidas socioeducativas y las medidas accesorias que se hayan impuesto al/a adolescente, en el marco del proceso de determinación de responsabilidad penal, con la finalidad de sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas de protección y/o cautelares impuestas. Para tal fin, el juzgado solicita información a las instituciones responsables.



- i) En caso de que el/la adolescente que es persona agresora incumpla las medidas de protección, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial actúan según sus competencias, primando el interés superior del niño, niña y adolescente.”

Protocolos y guías que detallan sus obligaciones y procedimientos: (1) Protocolo de Otorgamiento de Medidas de Protección y Cautelares en el Marco de la Ley N° 30364, aprobado por Resolución Administrativa del Poder Judicial, N° 000071-2022-CE-PJ. (2) Protocolo de Atención de Buena Calidad en el Proceso Especial de Tutela Frente a la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado por Resolución Administrativa N° 000038-2022-CE-PJ. (3) Protocolo de Actuación de los Juzgados de Paz para la Aplicación de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Resolución Administrativa N° 000211-2022-CE-PJ.

7. Atención de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar

El Proceso Especial de violencia tiene dos (2) ámbitos de actuación, los que se desarrollan en paralelo:

Proceso de Tutela	Proceso de Sanción
<p>Proceso de protección inmediata a la víctima mediante la valoración de riesgo, emisión de medidas de protección y su ejecución, así como evaluación de dictado de medidas cautelares necesarias para proteger la vida e integridad de las víctimas/sobrevivientes.</p> <p>En el ámbito de tutela especial son competentes²⁵:</p> <p>a) Los juzgados de familia. b) Los juzgados de paz letrados o juzgados de paz, según corresponda en las zonas donde no existan juzgados de familia.</p>	<p>Proceso para la investigación, determinación de responsabilidad penal, sanción de las personas que resulten responsables y de reparación para la víctima/sobreviviente de violencia.</p> <p>En el ámbito de sanción son competentes²⁶:</p> <p>a) El juzgado de paz letrado tramita el proceso por faltas. b) El juzgado penal o mixto determina la responsabilidad de las personas que hayan cometido delitos, fija la sanción y</p>

²⁵ Tanto para el proceso de tutela como de sanción, en los territorios donde coexistan comunidades campesinas o nativas o rondas campesinas, se debe considerar también la competencia de sus autoridades jurisdiccionales, según lo previsto en el artículo 149 de la Constitución. Reglamento de la Ley N° 30364, **artículo 69.- Intervención de las autoridades de la jurisdicción especial:** “En los lugares donde coexistan Juzgado de Familia, o los que hagan sus veces, o Juzgados de Paz con autoridades de las comunidades campesinas, comunidades nativas o rondas campesinas investidas de funciones jurisdiccionales, se establecen medios y formas de coordinación funcional y operativa, para la investigación y sanción de la violencia contra la mujeres e integrantes del grupo familiar, de conformidad con el artículo 149 de la Constitución Política del Perú”.

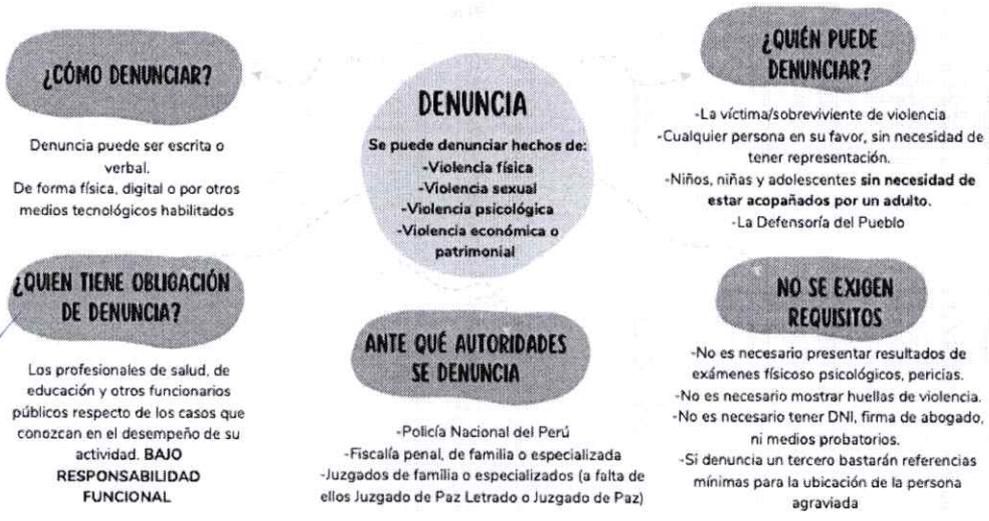
²⁶ Art. 72. Del Reglamento de la Ley N° 30364, modificado por DS N°004-2019-MIMP



<p>En coordinación funcional y operativa con autoridades de comunidades campesinas, comunidades nativas o rondas campesinas investidas de funciones jurisdiccionales, para la investigación y sanción de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.</p>	<p>reparación que corresponda. c) El Juzgado Penal o Mixto dicta la medida de protección en la audiencia de incoación de proceso inmediato, en caso de flagrancia en riesgo severo, de acuerdo al artículo 17-A de la Ley N° 30364.</p>
--	---

7.1 Consideraciones generales en la etapa de denuncia:

PROCESO DE TUTELA (LEY N° 30364)



- En todas las instituciones del sistema de justicia y en la Policía Nacional del Perú debe exhibirse en lugar visible, en castellano y en quechua, la información sobre los derechos que asisten a las víctimas de violencia, el procedimiento a seguir cuando se denuncia y de los servicios de atención que brinda el Estado de manera gratuita para las mismas. Para este efecto, es obligatoria la entrega de una cartilla con esta información a la víctima en su propia lengua.

7.2 Particularidades en la etapa de denuncia según población:

7.2.1 Niñas, niños y adolescentes:

- a) Si la denuncia comprende como víctima a una NNA o la persona agresora es menor de 18 años y mayor de 14 años, también se puede presentar ante la



fiscalía de familia o la que haga sus veces (Art. 14.2 del Reglamento de la Ley 30364).

- b) Si de la denuncia se desprende que la víctima directa o indirecta es NNA que se encuentra en situación de riesgo, se comunica a la Defensoría del NNA acreditada, si no existe se comunica a la Unidad de Protección Especial del lugar (en adelante, UPE). De no existir, se comunica a la Defensoría del NNA para la atención como vulneración de derechos (Art. 39.1 del Reglamento de la Ley 30364).
- c) Si la víctima directa o indirecta se encuentra en desprotección familiar, el juzgado de familia comunica a la UPE del lugar. Donde no esté implementada la UPE, es competencia la Fiscalía y el Juzgado de Familia de acuerdo a sus atribuciones (Art. 39.2 del Reglamento de la Ley 30364).

7.2.2. Personas Adultas Mayores:

- a) Brindar una atención preferencial en estricto cumplimiento al derecho a la igualdad y no discriminación.
- b) Se evita el uso de diminutivos o actitudes paternalistas.
- c) Hablarles mientras se les mira a los ojos, utilizando un lenguaje claro, sencillo y comprensible, nivel de comprensión y contexto cultural y lingüístico de la persona adulta mayor. Elevar la voz si lo precisa y cuidar la comunicación no verbal.
- d) Se les escucha respetando los tiempos y formas de interacción sin interrumpir ni cuestionar, evitando completar sus expresiones o ideas que quieran emitir.
- e) Adaptarse a las dificultades que pudieran tener, sobre todo si existe déficit sensorial y asegurarse de que han entendido la información proporcionada.
- f) Dirigirse directamente a la persona adulta mayor no a su acompañante, si lo hubiera.
- g) Se les informa de forma clara y detallada sobre la situación de violencia y las alternativas de solución.
- h) Si la persona adulta mayor acude sola, se debe identificar una red de apoyo idónea.
- i) Si se encuentra en situación de riesgo (pobreza, extrema pobreza, dependencia o fragilidad, sufre trastorno físico o deterioro cognitivo que la incapacite o ponga en riesgo a otras personas o sea víctima de cualquier tipo de violencia), se comunica a la Dirección de Personas Adultas Mayores del MIMP. Donde la Dirección de PAM no haya implementado el servicio de medidas de protección temporal y medidas de protección temporal de urgencia, se comunica al órgano jurisdiccional competente del Poder Judicial para su otorgamiento, el que coordina con la PNP, la Fiscalía de Familia, o la que haga sus veces y los gobiernos locales para la realización de la evaluación psicológica, social y ejecución de las medidas dictadas (Art. 14.4 del Reglamento de la Ley 30364).



7.2.3. Personas Migrantes internas o externas:

- a) No condicionar la denuncia a la exhibición de documento de identidad ya que es común que por los mismos hechos de violencia la persona no cuente con ellos.
- b) Se les orienta y deriva a servicios sociales, y de salud complementarios, sin que su calidad migratoria o su falta de documentos que acrediten su identidad, constituya un obstáculo para el acceso libre e irrestricto a ellos.
- c) En caso no se cuente con profesionales bilingües del idioma o lengua indígena u originaria, se realizan las coordinaciones inmediatas, a fin de obtener la intervención de una persona traductora. Para personas migrantes internas se realiza la coordinación con Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas (RENITLI) o se comunica a la Central de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias, ambos servicios del Ministerio de Cultura. Para personas migrantes externas, se realiza la coordinación con el consulado correspondiente. (Art. 20.3 del Reglamento de la Ley 30364).

7.2.4. Personas Indígenas:

- a) Se debe ofrecer una atención inmediata a las víctimas, sin discriminación alguna, y evitando toda actitud y conducta que se base en criterios de inferioridad o subordinación de las personas indígenas.
- b) Utilizar un lenguaje claro, sencillo y comprensible según la edad, nivel de comprensión y contexto cultural y lingüístico de la persona que acude a los servicios.
- c) En caso que se trate de una persona que habla una lengua indígena u originaria, es atendida en su lengua materna por personal bilingüe certificado. En su defecto, se gestiona la intervención de un intérprete o traductor en coordinación con el Ministerio de Cultura. En caso no se pueda contar con su participación se toma en cuenta a la persona que la víctima identifique para desarrollar esta función.
- d) Nunca asumir que cuando la víctima pertenece a una comunidad originaria, los actos de violencia contra ella pueden ser materia de conciliación en base a normas comunales.
- e) Para facilitar la denuncia de casos que ocurran al interior de la comunidad indígenas o nativas, se establecerán adecuados canales de comunicación entre las autoridades comunales y las autoridades de la justicia ordinaria encargadas de la protección de las mujeres e integrantes del grupo familiar en materia de violencia (PNP, Poder Judicial, Ministerio Público, Centro Emergencia Mujer, entre otros).
- f) Se evita el uso de diminutivos o actitudes paternalistas.

7.2.5. Personas LGTBI:

- a) Se debe ofrecer una atención inmediata, en estricto cumplimiento al derecho a la igualdad y no discriminación, y reconociendo que la



orientación sexual, expresión o identidad de género de las personas pueden ser limitantes para el ejercicio de sus derechos.

- b) Utilizar un lenguaje inclusivo y respetuoso, sin presuponer la heterosexualidad de las personas y se le pregunta el nombre con el que desea identificarse.
- c) No preguntar por la vida íntima ni juzgar por la apariencia de la víctima de violencia, tampoco realizar comentarios, sonidos, gestos, insinuaciones o preguntas inapropiadas relacionadas con la orientación sexual o identidad de género de la persona, ya que ello podría propiciar el desistimiento de interponer la denuncia.
- d) No emitir juicios de valor o negarse a recibir la denuncia.

7.2.6 Personas con discapacidad:

- a) Brindar una atención preferencial en estricto cumplimiento al derecho a la igualdad y no discriminación. Si llega una persona ciega, en silla de ruedas, con Síndrome de Down o cualquier discapacidad evidente debe ser atendida inmediatamente, sin necesidad de acreditar su discapacidad.
- b) Utilizar un lenguaje claro y sencillo para comunicarse directamente con la persona con discapacidad. En caso de dificultades de comunicación, establecer comunicación con la persona de apoyo, si es que la tuviera.
- c) En los casos que sea necesario, gestionan y coordinan la inmediata participación de la persona intérprete que facilite la comunicación de la víctima o testigo con discapacidad durante la recepción de las denuncias, salvo que la víctima proponga o identifique una persona para que desarrolle tal función.
- d) Respetar los tiempos y formas de interacción sin interrumpir ni cuestionar, evitando completar sus expresiones o ideas que quieran emitir.
- e) Utilizar la escucha activa. De requerirse, utilizar formas adicionales de comunicación, como imágenes, símbolos, lenguaje de señas, multimedia y tecnologías de la información y las comunicaciones.
- f) Se les informa de forma clara y detallada sobre la situación de violencia y las alternativas de solución, promoviendo el ejercicio de la autonomía y evitando actitudes de paternalismo e infantilización. Se busca favorecer la comprensión de lo que se comunica y adaptarse a las dificultades que puedan tener. Asegurarse de que el mensaje ha sido entendido.



7.3 Ejecución y supervisión de las medidas de protección:

- a. La PNP debe registrar las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia²⁷, cuyo cumplimiento estén a su cargo, en su sistema informático que incluye el mapa georreferencial. Asimismo, verifica el domicilio de las víctimas e informa de las medidas de protección otorgadas; en caso de niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, persona con discapacidad o en

²⁷ En las localidades que no cuenten con Juzgado de Familia, las medidas de protección son dictadas por el Juez o Jueza de Paz Letrado o Juez o Jueza de Paz.



situación de vulnerabilidad, identifica a quienes ejercen su cuidado e informa de las mismas⁴⁴.

- b. La PNP habilita un canal para atender los pedidos de auxilio y resguardo de las víctimas que cuentan con medidas de protección, y adopta las acciones correspondientes para su estricto cumplimiento.
- c. La PNP asegura que los nombres y ubicación de todas las víctimas con medidas de protección estén disponibles permanentemente para todo el personal policial en la jurisdicción en la que domicilia la víctima, a fin de responder oportunamente ante emergencias.
- d. En tanto se dicten las medidas de protección, en los casos de riesgo severo la PNP prioriza el patrullaje integrado en las inmediaciones del domicilio de la víctima o de sus familiares, en coordinación con el serenazgo y las organizaciones vecinales, las autoridades comunales e incorpora las medidas de protección a su registro informático a nivel nacional.
- e. La PNP mantiene actualizado el mapa grafico o geo referencial de medidas de protección con la información que remite el Juzgado de Familia. Asimismo, elabora un plan, ejecuta las medidas de protección, da cuenta al Juzgado y realiza el seguimiento de las mismas.
- f. Pone en conocimiento del procesado las medidas de protección y lo que corresponda para su estricto cumplimiento.
- g. Establece un servicio de ronda inopinada de seguimiento que realizará a las víctimas, verificando su situación, elaborando un parte de ocurrencia según sea el caso.
- h. La PNP informa al Juzgado de Familia o el que haga sus veces, sobre la ejecución de las medidas de protección con las recomendaciones a que hubiere lugar en el plazo de 15 días de notificada. En el caso de riesgo severo, se remite en el plazo de 5 días de notificada.
- i. En las zonas más alejadas con débil presencia del sistema de justicia ordinario, la PNP debe establecer mecanismos de coordinación con los juzgados de paz y las autoridades comunales para una efectiva ejecución de las medidas de protección.
- j. La fiscalía penal realiza todas las actuaciones necesarias para la investigación de los hechos y puede requerir información al juzgado de familia, a fin de conocer si persiste y continua el ejercicio de violencia. Asimismo, debe requerir información a la Policía Nacional del Perú y al Poder Judicial sobre los antecedentes de violencia de la persona denunciada, cuando estos no obren en el expediente.
- k. Las Fiscalías Penales o las que cumplen sus funciones priorizarán la tramitación de las causas penales donde se identificó riesgo severo para la persona agraviada.
- l. En los casos de flagrancia en los que se advierta la existencia de riesgo severo, la fiscalía penal solicita la intervención del Programa de Protección de Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, que actúa de acuerdo con sus competencias. También puede solicitar dicha intervención en los casos de riesgo leve o moderado, cuando lo considere necesario.
- m. En los casos de flagrancia, el juzgado penal se pronuncia sobre las medidas de protección en la audiencia única de incoación del proceso inmediato, y, en un



plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, remite copias certificadas al juzgado de familia, a fin de que las ratifique, amplíe o varíe, según corresponda⁴⁶.

- n. En caso de riesgo severo, en la formalización de la denuncia o el inicio de la investigación preparatoria, la fiscalía penal solicita al juzgado penal que emita las medidas de protección a favor de la víctima, para salvaguardar su vida e integridad.
- o. En los centros poblados donde no exista comisaría, los juzgados de paz coordinan la ejecución de las medidas de protección y las sanciones impuestas con **las autoridades de las comunidades campesinas, comunidades nativas o rondas campesinas**²⁸.
- p. El Juzgado de Familia que emita, ratifique, sustituya o amplíe la medida de protección es el responsable de la **supervisión** de su cumplimiento, en coordinación con las entidades pertinentes⁴⁷.

- Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial realiza las visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de la medida de protección
- A falta de Equipo Multidisciplinario y de acuerdo a sus competencias el juzgado podrá disponer que la supervisión sea realizada por el Centro de Salud Mental Comunitario, el Centros de salud, la DEMUNA (Defensoría Municipal de Niños, Niñas y adolescentes), el CEM (Centros Emergencia Mujer), INABIF (Programa Integral Nacional para el Bienestar de la Familia), Estrategia Rural, donde estuviera implementada, Gobiernos locales a través de su Área Mujer, donde estuviera implementada, u otra, de acuerdo a sus competencias²⁹.
- En caso las víctimas sean niñas, niños, adolescentes, mujeres gestantes, personas adultas mayores o personas con discapacidad el juzgado de familia dispone que los operadores y servicios responsables de ejecutar las medidas de protección deben informar sobre, el cumplimiento o no de las medidas de protección, los cambios en el nivel de riesgo de la víctima y las recomendaciones que corresponden al caso.

- q. Adicionalmente, cada seis (6) meses, en los casos de riesgo leve o moderado, y cada tres (3) meses, en los casos de riesgo severo, contados desde que fue notificada la medida de protección, las entidades encargadas de ejecutar la medida de protección remiten al juzgado de familia un **informe** sobre el cumplimiento de dicha medida y sobre la situación de riesgo de la víctima, con las recomendaciones que consideren pertinentes³⁰.

- Los informes sobre la ejecución de las medidas de protección permiten determinar si el nivel de riesgo ha variado; y sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas de protección dictadas.
- Cuando la PNP no sea la encargada de ejecutar las medidas de protección, por estar fuera de su ámbito de competencia, estas son

²⁸ Art. 47 de la Ley 30364

²⁹ Ibidem.

³⁰ Art. 23-B de la Ley N° 30364.



ejecutadas por entidades públicas competentes identificadas en la resolución judicial que otorga las medidas de protección y cautelares, emitida por el Juzgado de Familia, Juzgado de Paz Letrado o Juez de Paz, según corresponda³¹. Pueden ser entre otras: CEM, CAI, centro de salud mental comunitario, centros de salud), DEMUNA, UPE, SUCAMEC32, Defensa Pública.

- r) Cuando el juzgado que emitió las medidas de protección y/o cautelares reciba copia certificada de la sentencia firme o de la disposición de archivo del juzgado penal, juzgado de paz letrado o juzgado de paz, así como de la fiscalía penal, respectivamente; **realiza una nueva evaluación de los factores de riesgo, a fin de decidir su vigencia, sustitución o ampliación.** El archivo del cuaderno NO es automático, sino que requiere un pronunciamiento expreso, posterior a la nueva evaluación sobre la existencia del riesgo. Así, las medidas de protección se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas. Las medidas cautelares se mantienen vigentes hasta que el juzgado a cargo del proceso de fondo dicte sentencia, y esta quede consentida o ejecutoriada, o se varíe la medida cautelar.³³

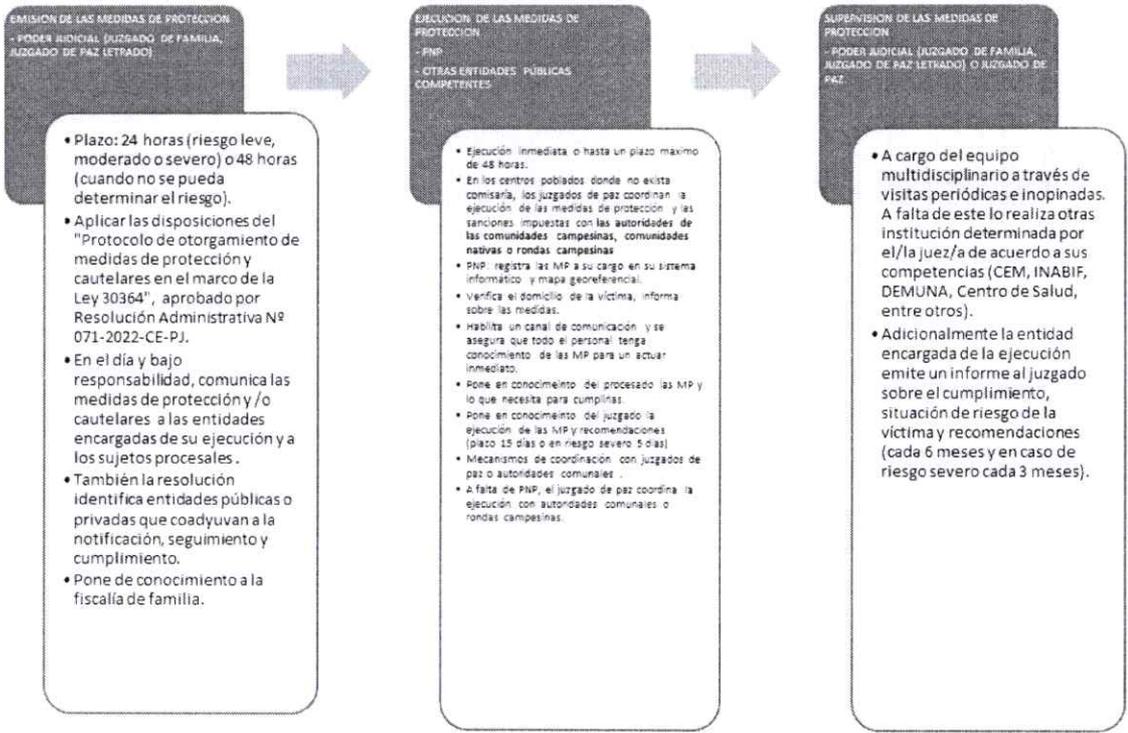


³¹ Art. 23-A de la Ley N°30364 "La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección que se encuentren en el ámbito de sus competencias (...) Las medidas de protección que no se encuentren en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú son ejecutadas por las entidades públicas competentes que disponga el juzgado (...).

³² Si se advierte que la persona agresora posee o tiene acceso a armas de fuego u otras, no basta la prohibición de acercamiento o retiro de domicilio, ni la prohibición de portar armas. Es necesario que también se disponga la incautación de estas, a cargo de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC. En caso no cuente con autorización de portar armas se debería remitir copia certificada al Ministerio Público a fin de que se proceda con denunciar por tenencia ilegal de armas.

³³ Artículo 40° del Reglamento de la Ley N° 30364.





VÍCTIMAS DIRECTAS

Mujer por su condición de tal.
Integrante del grupo familiar en un contexto de poder, responsabilidad o confianza

VÍCTIMAS INDIRECTAS

-NNA presentes al momento de la violencia
-NNA que hayan sufrido daños por haber intervenido para ayudar a la víctima o en cualquier otro contexto.
-Persona dependiente de la víctima (NNA, personas adultas mayores, con discapacidad, hijos mayores que cursen estudios u otras)
(Reglamento de la Ley 30364, Art. 4)

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Objeto:
Neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades. Asegurar la integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia y resguardar sus bienes patrimoniales
(TUO de la Ley 30364, Art. 32)



8. Ruta de atención en contexto rural³⁴

Para el contexto rural, en todos los lugares donde no existe juzgado de familia, juzgado mixto o juzgado de paz letrado, la Ley N° 30364 contempla competencias especiales y supletorias a la **Justicia de Paz** para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.³⁵

Tanto para el proceso de tutela como de sanción, en los territorios donde coexistan comunidades campesinas o nativas o rondas campesinas, se debe considerar también la competencia de sus autoridades jurisdiccionales, según lo previsto el Reglamento de la Ley N° 30364, que establece en su artículo 69 que *“En los lugares donde coexistan Juzgado de Familia, o los que hagan sus veces, o Juzgados de Paz con autoridades de las comunidades campesinas, comunidades nativas o rondas campesinas investidas de funciones jurisdiccionales, se establecen medios y formas de coordinación funcional y operativa, para la investigación y sanción de la violencia contra la mujeres e integrantes del grupo familiar, de conformidad con el artículo 149 de la Constitución Política del Perú”*.

Así tenemos que el juez o jueza de paz recibe la denuncia bajo responsabilidad y está **prohibido/a de conciliar en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar**.³⁶

8.1 Denuncia en ámbito rural:

- a) La denuncia ante el Juzgado de Paz **se presenta por escrito, de manera verbal** o por algún canal tecnológico si es que estuviere disponible.
- b) En los casos en que la Policía Nacional del Perú conoce de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarias en los lugares donde no exista Juzgado de Familia o Juzgado de Paz Letrado con competencia delegada, pone los hechos en conocimiento del Juzgado de Paz dentro de un **plazo máximo de veinticuatro (24) horas** de acontecidos los mismos, bajo responsabilidad, y remite el informe policial que resume lo actuado o el acta levantada si es que recibió la denuncia de manera verbal así como la ficha de valoración del riesgo correspondiente. En el supuesto de existir denuncias anteriores en las que intervengan las mismas partes, se relaciona o acumula, en el primer proceso, la nueva denuncia interpuesta.



³⁴ En concordancia con el Protocolo “Actuación de Juzgados de Paz para la aplicación de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” aprobado por Resolución Administrativa N° 000211-2022-CE-PJ

³⁵ Ley N° 30364, Art. 14 y 47.

³⁶ Reglamento de la ley de justicia de paz, Art. N° 35.3

EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN: El juzgado solo dispondrá nueva entrevista a la víctima/sobreviviente en caso requiera aclarar, complementar o precisar algún punto sobre su declaración que permita esclarecer la ocurrencia de los hechos, identificar el contexto de violencia, la existencia de una situación de vulnerabilidad, la peligrosidad de la persona agresora, entre otros.

En ningún caso se acepta el retiro de la denuncia ni la suscripción de un acuerdo conciliatorio entre las partes.

- c) Al recibir la denuncia el juez o la jueza levanta un acta en el Libro de Actuaciones Judiciales, de acuerdo a lo establecido en el Art. 42 de la Ley Nº 29824. La misma debe contener lo siguiente:
- i. Hechos de violencia, con las circunstancias de tiempo, lugar y tipo de violencia.
 - ii. Datos personales de la víctima: Nombres y apellidos, edad, lengua materna, domicilio, estado civil, con o sin hijos/as, ingresos económicos, oficio, autoidentificación étnica o pertenencia a pueblo indígena u originario; pertenencia a comunidad campesina o nativa, o ronda campesina entre otros que se considere relevantes.
 - iii. Datos personales de la persona denunciada: Nombres y apellidos, domicilio de residencia, estado civil, relación con la víctima, lengua materna, ingresos económicos, oficio, entre otros que se considere relevantes.
 - iv. Las medidas de protección que solicita la víctima.
 - v. La composición y domicilio del grupo familiar de la víctima, solicitar datos que permitan ubicar la vivienda, características y cómo llegar a ella.
 - vi. No es necesario presentar huellas visibles de la violencia, tampoco presentar pruebas, pero cualquier documento que entregue la víctima/sobreviviente o quien haga la denuncia, puede servir como medio probatorio a su favor y deberá ser incluido en el acta que emita el juez/jueza de paz.
 - vii. Cuando sea necesario, ordena la actuación de pruebas de oficio. En ese marco, el juzgado puede solicitar informes, certificados o constancias de salud (física o mental) a los establecimientos de salud en los que se atendió la víctima, los cuales tienen carácter de medio probatorio en los procesos judiciales.

2 Dictado y ejecución de las medidas de protección y/o cautelares en el ámbito rural:

El/la juez/a de paz es competente para dictar las medidas de protección y/o cautelares, en las localidades donde no exista Juzgado de Familia o Juzgado de Paz Letrado con competencia delegada. Asimismo, para coordinar la ejecución de las medidas de protección con la comisaría que corresponda.

- a) Después de tomar la denuncia y aplicar la ficha de valoración de riesgo, si considera que los hechos constituyen **delitos**, dicta las medidas de protección que correspondan a favor de la víctima/sobreviviente de violencia³⁷ con conocimiento del Juzgado de Familia y remite lo actuado al Juzgado de Paz

³⁷ Toda medida de protección o cautelares serán consignadas en el Libro Único de Actuaciones Judiciales.

Letrado o Fiscalía Penal o Mixta para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, quedándose con copia certificada de los actuados.

- d) Cuando los hechos constituyen **faltas contra la persona**, el Juzgado de Paz dicta las medidas de protección, y lleva a cabo el proceso previsto en su ley de la materia. En la determinación de la sanción tiene en cuenta la Ley N° 30364, en todo lo que le sea aplicable.
- e) En las localidades donde no exista Comisaria de la Policía Nacional del Perú, los Juzgados de Paz coordinan la ejecución de las medidas de protección, así como las sanciones impuestas de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 29824, con el **teniente gobernador, con las autoridades de las comunidades campesinas o nativas, con las rondas campesinas u otras** que correspondan dependiendo de la localidad, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30364 y la ley de su materia.
- f) En los casos de violencia con riesgo moderado o severo, o con riesgo de feminicidio, el/la juez/a de paz adopta inmediatamente las medidas de protección que corresponda a favor de las víctimas/sobrevivientes, con conocimiento del Juzgado de Familia o quien haga sus veces, y remite lo actuado a la Fiscalía Penal o Mixta para que proceda conforme a sus atribuciones, quedándose con copias certificadas de los actuados.
- g) Se podrá prescindir de la audiencia única de emisión de medidas de protección y cautelares y priorizar el otorgamiento inmediato de las medidas de protección, en los siguientes casos: a) Si la víctima se encuentra con riesgo severo, b) Si el caso, en el ámbito penal, constituye faltas contra la persona, y por lo tanto será objeto de otra Audiencia Única y emisión de sentencia por el mismo juzgado de paz, conforme al Art. 24 de la Ley N° 29284.

8.3 Ejecución de medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia, Mixto o de Paz Letrado (contexto rural):

Cuando el Juzgado de Familia, Mixto o de Paz Letrado dicta las medidas de protección, existen dos (2) escenarios:

- 8.3.1 El Juzgado de Familia, Mixto o de Paz Letrado dicta medidas de protección y en su resolución expresamente dispone que se coordine con el Juzgado de Paz de la zona donde habita la víctima para la ejecución de las medidas de protección. En este caso, se entiende que, el Juzgado de Familia, Mixto o de Paz Letrado notifica la resolución al Juzgado de Paz, quien debe coordinar la ejecución con el puesto policial de competencia y/o autoridades locales y comunales, según corresponda.
- 8.3.2 El Juzgado de Familia, Mixto o de Paz Letrado dicta medidas de protección, las notifica a la PNP y la PNP advierte que no tiene acceso o presencia a la zona donde habita la víctima, a fin de ejecutar las medidas de protección.



En estos casos la policía identifica a las autoridades presentes en la zona donde se ubica la víctima, entre ellas el/la Juez de Paz, serenazgo, autoridades comunales y coordina con estas para la ejecución de las medidas de protección.

8.3.3 Cuando por alguna circunstancia el/la juez de paz no pueda realizar la ejecución y vigilancia de las medidas dictadas, dicha responsabilidad será encomendada **previa coordinación y aceptación** a las autoridades locales, autoridades comunales, rondas campesinas, entre otras; sin perjuicio de que el/la Juez de Paz informe al Juez de Familia, Mixto o Paz Letrado, sobre la imposibilidad de ejercer tales funciones. Asimismo, se debe fijar un plazo razonable para que la persona a quien se le encomendó la ejecución y vigilancia de las medidas de protección, informe al juzgado de paz del cumplimiento de la función delegada.

8.4 Proceso de Sanción en el contexto rural:

El juez de paz es competente para conocer hechos que constituyan Faltas contra la Persona, en las localidades donde no exista juzgado de paz letrado. Cada Corte Superior de Justicia fija los juzgados de paz que pueden conocer los procesos de faltas.

Por otro lado, cuando los hechos constituyen delito, el/la juez/a de paz dicta las medidas de protección y/o cautelares que corresponda e informa al Juzgado de Familia y remite todo lo actuado al Juzgado de Paz Letrado o a la Fiscalía Penal o Mixta.



DICTA MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES

Es competente en caso de delitos y faltas cuando no existe juzgado de familia, mixto o juzgado de paz letrado.

Ley 30364, Art. 47

Reglamento de la ley 30364 modificado por DS 004-2019-MIMP

Ley de Justicia de Paz-Ley 29824 (Art. 16.4) y su reglamento

JUEZ/A DE PAZ

Ley 29824 y su reglamento

IMPONE UNA SANCIÓN

En casos de faltas puede imponer la sanción al agresor/a

Ley 29824, Art. 6.6

Reglamento de la ley 29824

El Poder Judicial, con cargo a su presupuesto institucional, **asume los costos en los que incurran los juzgados de paz para:**

- Poner en conocimiento de lo actuado al juzgado de familia y a la fiscalía penal o mixta, y
- Realizar notificaciones u exhortos (Art. 62 del TUO de la Ley 30364).

Ser **constantemente capacitado para ejercer su cargo es un DERECHO** que le corresponde al Juez o Jueza de Paz - Ley de Justicia de Paz (Art. 4.10).



El siguiente cuadro comparativo muestra las principales diferencias en la ruta de atención que se dan entre el contexto rural y contexto urbano:

Contexto Urbano	Contexto Rural
<p>Denuncia (toma la denuncia y aplica la ficha de valoración de riesgo):</p> <ul style="list-style-type: none"> -Juzgado de familia o juzgado de paz letrado - Fiscalía. -Policía Nacional del Perú 	<p>Denuncia (toma la denuncia y aplica la ficha de valoración de riesgo):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Donde no existe juzgado de familia o juzgado de paz letrado, fiscalía o comisaría, el Juzgado de Paz tiene competencias especiales y supletorias. - Donde coexistan, se establecen medios y formas de coordinación funcional y operativa entre la justicia comunal y autoridades jurisdiccionales.
<p>Dictado de medidas de protección:</p> <ul style="list-style-type: none"> -El juzgado de familia dicta las medidas de protección y/o cautelares. -Se puede prescindir de audiencia en casos de riesgo severo. 	<p>Dictado de medidas de protección:</p> <p>El/la juez/a de paz dicta inmediatamente (plazo máximo 24 horas para riesgo leve, moderado o severo) las medidas de protección y/o cautelares donde no exista juzgado de familia o juzgado de paz letrado y coordina la ejecución con la comisaría que corresponda.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se puede prescindir de audiencia única de emisión de medidas de protección y cautelares y priorizar el otorgamiento de las medidas de protección, si es un caso de riesgo severo o si es un caso de faltas contra la persona (mismo juzgado de paz sentencia en audiencia única). -En caso de delitos: pone de conocimiento al juzgado de familia y remite lo actuado al Juzgado de Paz Letrado o Fiscalía Penal o Mixta.
<p>Ejecución de las medidas de protección:</p> <p>PNP u otras entidades públicas que se identifiquen en la resolución judicial son las responsables de la ejecución de las medidas de protección.</p>	<p>Ejecución de las medidas de protección:</p> <p>En localidades donde no exista comisaría de la PNP, los Juzgados de Paz coordinan la ejecución de las MP, con el teniente gobernador, con las autoridades de las comunidades campesinas o nativas, con las rondas campesinas u otras que correspondan.</p> <p>-Si las medidas de protección han sido dictadas por el juzgado de familia, mixto o paz letrado, su resolución señala expresamente:</p> <p>a) Que la ejecución se coordina con el Juzgado de Paz donde habita la víctima, y</p>



	<p>este coordina con el puesto policial y/o autoridades comunales, según corresponda; o</p> <p>b) Notifica la PNP y esta advierte que no tiene acceso ni presencia en la zona donde habita la víctima. Entonces, identifica a las autoridades de la zona (Juez/a de Paz, serenazgo, autoridades comunales, entre otros) y coordina la ejecución de las medidas de protección.</p> <p>-Si el/la Juez/a de paz no puede realizar la ejecución de las medidas dictadas, dicha responsabilidad será encomendada previa coordinación y aceptación a las autoridades locales, comunales, rondas campesinas, entre otras. Asimismo, se le otorga un plazo razonable para que informe al juzgado de paz el cumplimiento de dicha función.</p>
<p>Sanción: El juzgado de familia remite lo actuado al juzgado de paz letrado o a la fiscalía penal o mixta, quienes son competentes para juzgar y sentenciar aplicando las disposiciones sobre delitos y faltas establecidas en el Código Penal, Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo 957, en el Código de Procedimientos Penales y otras normas sobre la materia.</p>	<p>Sanción: -Juzgado de paz es competente para conocer hechos que constituyan faltas contra la persona, en las localidades donde no exista juzgado de paz letrado. -Cuando los hechos constituyen delito, el/la juez/a dicta las medidas de protección y/o cautelares e informa al Juzgado de Familia y remite lo actuado al Juzgado de Paz Letrado o Fiscalía Penal o Mixta.</p>



8.5 Coordinación Interinstitucional en el contexto rural:

El/la juez de paz debe contar con un directorio de las instituciones y servicios cercanos con competencia y capacidad de brindar atención intersectorial e integral a las víctimas de violencia, con la finalidad de coordinar eficazmente su atención inmediata e integral.

Resulta indispensable la coordinación de los jueces de paz con la PNP ya sea para apoyo en caso de detención en flagrancia como para la ejecución de medidas de protección.

Estas instituciones son las siguientes:

- a) Establecimientos de salud, que aseguren la promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas, de acuerdo a lo dispuesto por el juzgado de paz. Aun cuando el/la juez de paz no tiene competencia para conocer casos de delitos, es



importante que frente un caso de violencia sexual realice las coordinaciones respectivas con el establecimiento de salud más cercano, así como informar a la víctima de su derecho a la atención integral que incluye el acceder al kit de emergencia en casos de violación sexual (dentro de las 72 horas de ocurrido el hecho) para prevenir un embarazo, infecciones de transmisión sexual, entre otros. Asimismo, en caso de embarazo producto de la violación sexual, de su derecho a ser evaluada integralmente por una Junta Médica para que se determine si este pone en riesgo su vida o genera un riesgo en su salud - física o mental- grave o permanente, en el marco de la Norma Técnica Nacional para la Estandarización del Procedimiento de Aborto terapéutico, aprobado por Resolución Ministerial N° 486-2014/MINSA.

- b) Centros Emergencia Mujer (CEM), que brinda atención interdisciplinaria a las víctimas/sobrevivientes de violencia.
- c) Servicio de atención rural (SAR), sus profesionales trabajan con las autoridades indígenas y campesinas con el objetivo de que la población rural acceda a servicios de prevención, atención y protección frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. En la Región de Ayacucho está presente en los distritos de Ayna, Oyolo y Vilcanchos.
- d) Direcciones distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que brindan los servicios de asistencia jurídica que requieran las víctimas.
- e) Otros servicios de la comunidad, promovidos por el gobierno local, organizaciones sociales u otras instituciones locales, que permitan garantizar una atención integral a la víctima.

También, en el proceso de tutela especial, el o la Juez/a de Paz coordina con el Juzgado de Familia, Mixto o de Paz Letrado de acuerdo a lo siguiente:

- a) Coordinación a iniciativa de Juzgado de Familia, Mixto o de Paz Letrado: Las acciones de coordinación pueden darse a iniciativa del Juzgado de Familia, Mixto o de Paz Letrado que recurren a la Justicia de Paz a fin de solicitarles lo siguiente:
 - Se le brinde información sobre la situación de la víctima que se ubica en el distrito o comunidad de la / del juez de paz.
 - Se le brinde información sobre el enfoque intercultural e interseccional en el distrito o comunidad del/de la juez de paz para su consideración al dictar medidas de protección; así como, el listado de las autoridades locales y comunales presentes en la zona donde habita la víctima.



- Se le brinde información sobre la ejecución de las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia, Mixto o de Paz Letrado, según corresponda.

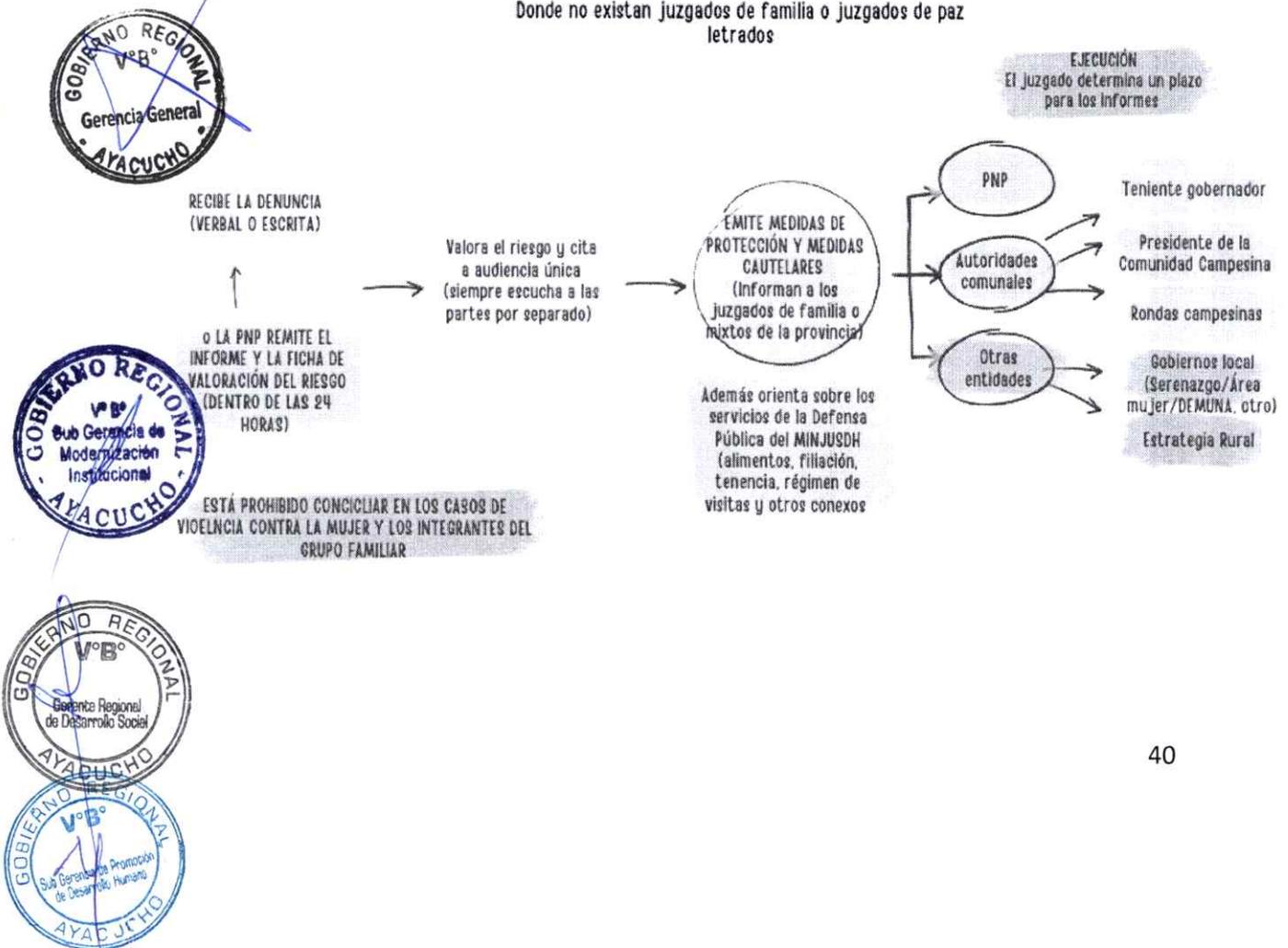
b) Coordinación a iniciativa de Juzgado de Paz: Las acciones de coordinación pueden darse a iniciativa del/de la juez/a de paz cuando ha dictado las medidas de protección y da cuenta de ello, de las formas siguientes:

- Informa al Juzgado de Familia, Mixto o Juzgado de Paz Letrado, sobre las medidas de protección emitidas.
- En los lugares donde coexisten Juzgado de Familia o los que hagan su veces o Juzgados de Paz, con autoridades de las comunidades campesinas, nativas; o, rondas campesinas investidas de funciones jurisdiccionales, se establecerán medios y formas de coordinación ante los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, conforme a lo previsto en el artículo 47° de la Ley N° 30364 y artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 30364.

El directorio de las instituciones y servicios cercanos con el que cuenta el Juzgado de Paz, debe contemplar información sobre las autoridades de las comunidades campesinas, comunidades nativas y localidades con presencia de los pueblos indígenas u originarios; así como de los/las representantes de sus organizaciones indígenas u originarias. El directorio se actualiza permanentemente.

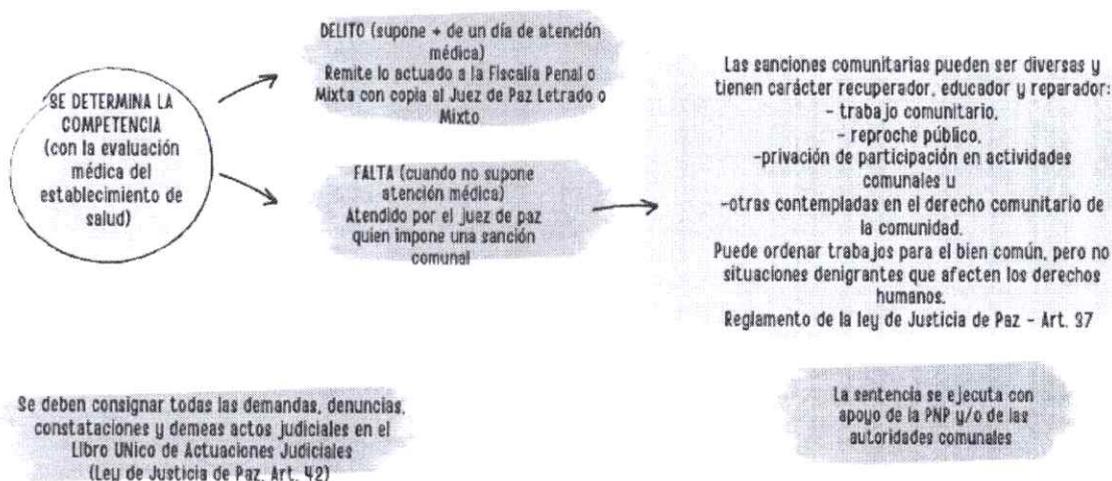
RUTA DE ATENCIÓN EN ZONAS RURALES: COMPETENCIA DEL JUEZ DE PAZ

Donde no existan juzgados de familia o juzgados de paz letrados



RUTA DE ATENCIÓN EN ZONAS RURALES: COMPETENCIA DEL JUEZ DE PAZ

PROCESO PENAL (sanción) - Donde no existan juzgados de familia o juzgados de paz letrados



9. Ruta de atención para casos de violación sexual:

El abordaje a personas víctimas/sobrevivientes de violación sexual, en especial niñas, niños y adolescentes, representan casos de extremo cuidado y es imprescindible la **celeridad e idoneidad de la atención**, garantizando la continuidad de cuidados, teniendo en cuenta los principios de debida diligencia reforzada y excepcional, e interés superior de la niña, niño y adolescente.

Es importante tener en cuenta que la atención especializada que estas requieren, se brinda de acuerdo a los lineamientos que establece el Ministerio de Salud y se aplica a todo el territorio sin distinción del ámbito urbano como rural.

9.1 Disposiciones generales para la atención de casos de violación sexual:

- a) El personal de CEM, bajo responsabilidad, acompaña a la persona víctima de violación sexual al Instituto de Medicina Legal (en caso se cuente con un oficio de derivación de la PNP, de la fiscalía o del juez/a a cargo del caso) y/o **coordina con los servicios de salud y garantiza la adecuada referencia** a un establecimiento de salud en el más breve tiempo posible para la inmediata evaluación integral, médica y psicológica, por personal especializado, ofreciéndole la posibilidad de ser acompañada por alguien de su confianza.³⁸

³⁸ Apartado XVI, a), del Protocolo de Actuación Conjunta entre los Centros Emergencia Mujer - CEM y los Establecimientos de Salud - EE. SS para la atención de las personas víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364, y personas afectadas por violencia sexual. Art. 57.1 del Reglamento de la Ley N° 30364.



- b) En la medida de lo posible realiza el acompañamiento directo a la persona sobreviviente de violencia y sólo en casos excepcionales que no pueda acompañar a la persona usuaria, informa inmediatamente del caso y realiza las coordinaciones necesarias con el/la responsable del EESS y envía a la persona con: 1) Copia de la ficha de identificación del riesgo, y 2) Ficha de notificación del caso.
- c) El personal del CEM informa, orienta, brinda soporte emocional, deriva y/o tramita prestaciones y recursos necesarios, respetando las decisiones de la persona agraviada. Asimismo, elabora un **Plan de Seguridad** en función al riesgo en que se encuentra la víctima y se hace cargo de su implementación y seguimiento.
- d) Tanto el personal de salud como el personal del CEM, informa a la víctima sobre la posibilidad de un embarazo, y se le brinda información integral y oportuna respecto de la administración gratuita del kit para atención de casos de violencia sexual de conformidad con la normativa vigente y su derecho a evaluación integral por una Junta Médica para que se determine si este pone en riesgo su vida o genera un riesgo en su salud -física o mental- grave o permanente, en el marco de la Norma Técnica Nacional para la Estandarización del Procedimiento de Aborto terapéutico, aprobado por Resolución Ministerial N° 486-2014/MINSA. De no contar con especialistas que conformen la Junta Médica, se deberá hacer uso de la telemedicina para garantizar la participación de las y los profesionales especializados de otras regiones, o en su defecto, se recabe su opinión y esta sea considerada.
- e) Previo consentimiento informado, el personal de salud aplica el kit para atención de casos de violencia sexual que incluye: Anticoncepción Oral de Emergencia (dentro de las 72 horas de la agresión), tratamiento profiláctico VIH-Sida, antirretrovirales, vacuna de difteria y tétanos, otros.³⁹⁴⁰ Para ello es necesario que se asegure la disponibilidad de los medicamentos e insumos requeridos, con el fin de garantizar su acceso seguro, oportuno y de calidad. En casos de gestación es obligatoria la inmediata evaluación integral en salud y esta incluye el estado físico y mental⁴¹, así como la edad de la víctima y otros aspectos fundamentales para determinar el riesgo de vida o un mal grave o permanente en salud y su recuperación integral. En caso la Junta Médica determine que procede el aborto por indicación terapéutica, se debe actuar inmediatamente respetando los plazos establecidos en la norma técnica, sin discriminación por clase social, pertenencia étnica o edad.
- g) En todo caso, el personal de salud debe garantizar una adecuada cadena de custodia de la evidencia recogida, cuidando de preservar la integridad de la víctima/sobreviviente de violencia sexual, manteniéndola libre de todo riesgo, peligro de alteración, deterioro o destrucción y procurando observar el



Resolución Ministerial N°227-2019/MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N°083-MINSA/2019/DGIESP, "Directiva Sanitaria para el uso del kit para la atención de casos de violencia sexual"

⁴⁰ En acuerdo de Instancia de Concertación Regional se estableció que la fiscalía supervisaría el cumplimiento de la administración del kit de emergencia para los casos de violación sexual.

⁴¹ De acuerdo a la definición adoptada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), "La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades".



principio de mínima intervención. Asimismo, se realiza un registro adecuado en la historia clínica a fin de preservar las pruebas.

9.2 Disposiciones y criterios cuando la víctima sea niña, niño o adolescente:

Para los casos de niñas, niños o adolescentes es importante que se considere su situación de especial vulnerabilidad, en ese sentido las disposiciones del apartado precedente se aplicarán de manera tal que los servicios se adapten a las necesidades específicas de las niñas, niños y adolescentes, usando un lenguaje claro y sencillo en función de su edad y madurez, usando su lengua local/originaria y evitando toda práctica que les revictimice.

Asimismo, deberá asegurarse toda actuación en base a los enfoques de niñez, género, derechos humanos, intergeneracional, interseccional e intercultural.

- a) El personal del CEM orienta y acompaña a la víctima niña, niño o adolescente atendiendo a su interés superior, y considerando su género, edad, características culturales, uso de lenguas originarias entre otras características identitarias, atendiendo al enfoque interseccional.
- b) Toda la evaluación debe realizarse, si el niño/a o adolescente lo prefiere, en presencia del padre, madre o acompañante que la víctima señale, previo consentimiento informado de la propia víctima, teniendo en cuenta su edad, nivel de desarrollo, sus características culturales y el uso de lenguas indígenas u originarias, en caso corresponda.
- c) Las/los operadores de salud deben recabar autorización de la madre, padre, responsable o tutor/a para realizar pruebas, diagnósticos, procedimientos e intervenciones de salud a la niña, niño o adolescente. En caso no se otorgue el consentimiento y corra peligro la vida o pueda generarse un daño irreparable a la salud de la niña, niño o adolescente, en aplicación del interés superior del niño se puede prescindir de esta autorización⁴².
- d) Asimismo, el sector salud asegura el acceso a la información y garantiza a las y los adolescentes y a las niñas y niños víctimas de violencia sexual el servicio diferenciado de salud, el servicio integral de salud sexual y reproductiva, las pruebas rápidas, pruebas de tamizaje invasivo, entre otras, sin que medie la necesidad de autorización de la madre, padre o de la persona que asuma el cuidado de la/el adolescente para los procedimientos en favor de su interés superior.⁴³ **La información que se les proporcione deberá ser acorde con su nivel de desarrollo, edad, idioma y lenguaje de signos cuando proceda.**
- e) En particular, cuando se trata de niñas, considerando su interés superior y principio de no revictimización, se debe evitar toda traba burocrática, referencias innecesarias a un establecimiento de mayor nivel o alegación de



⁴² Art.17 del D.S. N° 002-2018-MIMP, Reglamento de La Ley N° 30466 (Primer párrafo).

⁴³ Art.17 del D.S. N° 002-2018-MIMP, Reglamento de La Ley N° 30466 (Segundo párrafo).

objeción de conciencia del personal de salud, a fin de que la misma acceda a una interrupción legal del embarazo producto de la violación sexual. Tener en cuenta que todo embarazo de niñas es considerado de alto riesgo.

- f) Se debe garantizar que no se reproduzcan conductas de maltrato y humillación en entornos institucionales, y que el personal de salud no revictimice o deniegue el acceso a los servicios de salud a las niñas que los requieran y asegurar el acceso a la información sobre la salud reproductiva, imprescindible para que puedan ejercer sus derechos a la salud y a la integridad física.
- g) El establecimiento de salud debe asegurar la continuidad del tratamiento o seguimiento de la niña o adolescente post intervención de aborto terapéutico.
- h) La declaración de la víctima será realizada con la intervención de psicólogos especializados en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público, y será filmada y grabada a fin de evitar la revictimización de las/los agraviados.
- i) Garantizar la confidencialidad a las niñas, niños y adolescentes víctimas desde el mismo acto de denuncia de los hechos y durante todo el procedimiento de actuación ante una situación constitutiva de violencia, mediante un proceso ágil y rápido, otorgándoles credibilidad y protegiendo la intimidad y dignidad de las personas afectadas.
- j) Toda actuación a nivel policial, fiscal y judicial debe garantizar atención integral y protección del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.
- k) Para el cuidado de salud especializado a nivel psicosocial y mental, corresponde articular con los Centros de Salud Mental Comunitarios, de existir dicho servicio en la localidad, o en todo caso, al servicio de atención especializada del centro de salud más cercano, en aras de garantizar su recuperación integral. Considerando también la posibilidad de que se brinde atención por tele consulta.
- l) Si se detecta un caso de riesgo o desprotección familiar y, la niña, niño o adolescente no cuentan con persona o familia que asuma su cuidado, lo comunica a la Unidad de Protección Especial (UPE) o quien haga sus veces de forma inmediata.



IMPORTANTE

- El consentimiento no puede inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, amenaza de fuerza, coacción o aprovechamiento de un entorno coercitivo han disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre.
- El consentimiento no puede inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando ésta sea incapaz de dar un consentimiento libre.

- El consentimiento no puede inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violación sexual.
- La credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no pueden inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o de un testigo.

9.3 Disposiciones relacionadas con el Kit para la atención de casos de violencia sexual⁴⁴

- Deberá estar **disponible** en el servicio de emergencia de los hospitales o en el ambiente donde se brinda atención en los establecimientos de salud de primer nivel (tópico o consultorio).
- Cada establecimiento de salud armará el kit, siendo de uso exclusivo para fines de atención de casos de violencia sexual (**mínimo un kit por establecimiento de salud**).
- Se deberá rotular** adecuadamente cada kit, y mantenerlo en un **lugar visible** y de fácil acceso para cuando sea requerido cumpliendo buenas prácticas de almacenamiento de ser necesario (respetar la cadena de frío).
- Los responsables para establecer mecanismos internos para evitar su pérdida, deterioro y/o vencimiento son: La Jefatura de Farmacia del Hospital o la Jefatura del Establecimiento de Salud, según sea el caso, quienes deben asegurar la **revisión periódica, rotación, verificación de fecha de vencimiento e integridad del empaque, por lo menos una vez al mes.**
- Su suministro es gratuito en todos los casos.**

9.3.1 Contenido del Kit para la atención de casos de violencia sexual:

Los establecimientos de salud del primer nivel de atención deben contar con un kit mínimo, que incluye:

- La anticoncepción oral de emergencia (AOE).
- Prueba rápida para Hepatitis B, VIH/SIFILIS
- Vacuna contra la difteria y tétanos
- Jeringas descartables.
- Azitromicina y penicilina benzatínica
- Prueba rápida de embarazo.

Los EESS I-4 y hospitales 2do y 3er nivel, deben contar con un kit completo que incluye, además de lo señalado en el apartado anterior:

- CEFIXINA
- EMTRICITABINA + TENOFOVIR
- LOPINAR + RITONAVIR

⁴⁴ Directiva sanitaria para el uso del kit para la atención de los casos de violencia sexual, Directiva Sanitaria N° 083 MINS/2019/DGIESP

9.4 Disposiciones del Protocolo de Aborto Terapéutico⁴⁵

- a) Cuando sea necesario para salvar la vida de la madre o evitar en su salud un mal grave y permanente (OMS: salud física y mental) - debidamente fundamentado por la Junta Médica.
- b) **Consentimiento Informado:** La decisión final la tiene la gestante, debidamente informada, considerando su edad, nivel de desarrollo, pertenencia a un pueblo indígena o nativo, características culturales, entre otros.
- c) **Procedimiento:**
 - El médico/a tratante informa a la gestante sobre su diagnóstico, pronóstico y riesgos graves para su vida o salud, además de su derecho a una evaluación integral, y a solicitud de ella (o su representante legal) presenta el caso al jefe o jefa de Gineco-Obstetricia con conocimiento de la dirección del centro de salud.
 - El/la jefe/a de Gineco-Obstetricia, bajo responsabilidad, convoca y conforma la Junta Médica conformada por tres médicos/as, o si no lo hiciera, lo hace el director o la directora del centro de salud (el mismo día).
 - La Junta Médica tiene un plazo de 48 horas para dictaminar la procedencia o no de la interrupción del embarazo. Esta decisión deberá ser debidamente fundamentada.
 - En caso de recomendar el procedimiento, se programa dentro de las 24 horas.
 - En caso de no recomendar el procedimiento, se le comunica a la gestante quien podrá solicitar una nueva evaluación por otros médicos. En ese supuesto el director o directora convoca y constituye una segunda Junta Médica, pudiendo estar conformada por médicos/as especialistas del sector público o privado (plazo no mayor a 48 horas).
 - Entre la solicitud y la intervención no debe exceder el plazo de 6 días calendarios.



9.5 Normativa aplicable para la atención de casos de violación sexual:

Para todo proceso de atención de casos de violación sexual, las y los operadores de salud deben manejar la normativa pertinente, en especial:

- a) El Protocolo de Actuación Conjunta entre los CEM y los EESS
- b) La Norma Técnica de Salud para el Cuidado Integral a Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar Afectados por Violencia Sexual, aprobada por Resolución Ministerial N° 649-2020/MINSA.

⁴⁵ Guía Técnica Nacional para la Estandarización del Procedimiento de la Atención Integral de la Gestante en la Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el artículo 119° del código penal, aprobada por Resolución N° 486-2014/MINSA, aprobada por Resolución N° 486-2014/MINSA



- c) La Guía Técnica para el Cuidado Integral de la Salud Mental de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de violencia sexual, aprobada por Resolución Ministerial N° 868-2022/MINSA.
- d) La Directiva sanitaria para el uso del kit para la atención de los casos de violencia sexual, Directiva Sanitaria N° 083 MINSA/2019/DGIESP
- e) Norma Técnica Nacional para la Estandarización del Procedimiento de Aborto terapéutico, aprobado por Resolución Ministerial N° 486-2014/MINSA.

10. Responsabilidad funcional:

10.1 Responsabilidad penal:

De acuerdo al artículo 21 de la ley 30364, “quien omite, rehúsa o retarda algún acto a su cargo, en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar comete delito sancionado en los artículos 377 o 378 del Código Penal, según corresponda; sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o administrativa que corresponda, de acuerdo a ley”.

10.2 Responsabilidad administrativa:

Asimismo, se han implementado canales de denuncia por **negligencia e incumplimiento funcional**, que son las acciones u omisiones que contravienen deberes funcionales y normas vigentes, por ejemplo:

- Atender a las/los usuarios/as con términos o gestos inadecuados.
- Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones, tramite de denuncias, otros.
- Demorar injustificadamente un trámite, la atención de un pedido, una investigación. Excederse de los plazos establecidos para ello.
- Negarse a recibir una denuncia o no registrarla en el sistema respectivo.
- Participar directa o indirectamente en abuso del ejercicio de funciones, entre otros.
- No actuar con la **debida diligencia reforzada** conforme a los estándares internacionales impuesto por los estados del que el Perú es parte.
- Pasividad, inactividad y de omisión a la información o prestaciones por parte de personal de salud.



A nivel institucional se han establecido diversos canales de denuncia ante negligencia, inactividad, omisión e incumplimiento funcional. Pasamos a detallar los mismos:

i. Poder Judicial (OCMA-ODECMA):

- Portal habilitado para presentar quejas del Poder Judicial (OCMA)
https://ocma.pj.gob.pe/Servicios/RegistrarQueja?fbclid=IwAR1OpW7a-12gxm_cDp4EChXl7kg1mcFU70t5W46XYXo3OmOZKO5GoPt9T9I
- ODECMA Ayacucho: Portal Constitución N° 20, Teléf. 31-7579 / 0800-12121 (llamada gratuita).
- Correo electrónico: ocmapj@pj.gob.pe

ii. Policía Nacional del Perú

- Vía portal habilitado para quejas o denuncias al personal de la PNP: www.denuncias.mininter.gob.pe (opción “Conductas indebidas del personal policial o del Ministerio del Interior”)
- Correo electrónico: denuncias@mininter.gob.pe
- Línea gratuita: 1818

iii. Ministerio Público – Sede Ayacucho

- Oficina Desconcentrada de la Autoridad Nacional de Control.
Dirección: Jr. Los Laureles N° 244, Urb. Jardín (Ref. Parque de las Banderas), distrito Andrés Avelino Cáceres – Ayacucho.
Teléfono: 939296407
- También al portal habilitado para quejas o denuncias al personal de fiscalía:
Correo electrónico: Odci.ayacuchodj@mpfn.gob.pe

iv. Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD):

- Supervisa que se defiendan los derechos en salud de las personas y que se sancione a las instituciones que prestan servicios.
- Virtual: en la web oficial o correo electrónico:
mesadepartevirtual@susalud.gob.pe
- Vía telefónica: 113 Opción 7.

v. Colegio Médico:

- Denuncia ética busca sancionar la conducta de sus integrantes que incumplan con sus deberes profesionales.



- Mesa de partes del colegio médico del Perú: <https://www.cmp.org.pe/mesa-de-partes-virtual/>

vi. **Oficina de la Defensoría del Pueblo de Ayacucho:**

Supervisa el cumplimiento de las obligaciones de las entidades del Estado y defienden los derechos fundamentales de las personas y la comunidad.

- Teléfonos: 066 311256 – 945998635
- Correo electrónico: odayacucho@defensoria.gob.pe
- Dirección: Jr. Bellido N° 106 y Jr. Sucre N° 300, Plazoleta Calvario, Huamanga – Ayacucho.

11. Anexos:

- I. Aplicación de enfoques y principios de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- II. Documento que sistematiza los servicios de atención a víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Región Ayacucho a junio 2024.
- III. Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja⁴⁶ y su instructivo, actualizada por Resolución Ministerial N° 328-2019-MIMP del 30 de diciembre de 2019.
- IV. Ficha de valoración de riesgo de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar (0 a 17 años). Anexo del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- V. Ficha de valoración de riesgo en personas adultas mayores víctimas de violencia familiar. Anexo del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- VI. Formulario Solicitud de Medidas de Protección. Anexo del Protocolo de Atención del Centro de Emergencia Mujer, aprobado por Resolución Ministerial N° 100-2021-MIMP.
- VII. Descripción de los Factores de Riesgo y Cartilla de Seguridad. Anexo del Protocolo de Atención del Centro de Emergencia Mujer, aprobado por Resolución Ministerial N° 100-2021-MIMP.
- II. Ficha de referencia de casos entre los CEM y EESS. Anexo del Protocolo de actuación conjunta entre los Centros de Emergencia Mujer - CEM y los Establecimientos de Salud – EESS para la atención de las personas víctimas de



⁴⁶ Por pareja o ex pareja (cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, novios/as, ex novios/as, enamorados/as, ex enamorados/as) se debe entender que una mujer puede tener una relación tanto con un hombre como con una mujer.

violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364 y personas afectadas por violencia sexual, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2019-SA.

12. Marco Normativo:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - Ley N° 30364, y sus modificatorias, así como su reglamento aprobado mediante DS N° 009-2016-MIMP y sus modificatorias.
- c) Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337.
- d) Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño - Ley N° 30466.
- e) Ley N° 30862, que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- f) Decreto Legislativo N° 1297 y su reglamento. Define el modelo de intervención para proteger al niño o niña frente a situaciones de riesgo y desprotección familiar.
- g) Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, Decreto Legislativo N° 1323.
- h) Decreto Supremo N° 011-2021-MIMP, Decreto Supremo que Aprueba la Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia Para la Protección y sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar 2021-2026.
- i) Decreto Supremo N° 009-2019-MC, Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias.
- j) Guía Técnica para la Atención de la Salud Mental a Mujeres en Situación de Violencia Ocasionada por la Pareja o Ex Pareja, aprobada por Resolución Ministerial N° 070-2017/MINSA.
- k) Guía Técnica Nacional para la Estandarización del Procedimiento de la Atención Integral de la Gestante en la Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del Embarazo menor de 22 semanas con Consentimiento Informado, en el marco de lo dispuesto en el artículo 119° del Código Penal, aprobada por Resolución Ministerial N°486-2014/MINSA.
- l) Directiva sanitaria para el uso del kit para la atención de los casos de violencia sexual - Directiva Sanitaria N° 083 MINSA/2019/DGIESP, aprobada por Resolución Ministerial N° 227-2019/MINSA.
- m) "Lineamientos para la atención de personas LGTBI en los servicios del PNCVFS del MIMP", aprobados por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 017-2016-MIMP-PNCVFS-DE, de fecha 31 de marzo del 2016.



12.1 Protocolos de actuación conjunta

- a) Protocolo Base de Actuación Conjunta en el Ámbito de la Atención Integral y Protección Frente a la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP.
<https://n9.cl/k8zbf>
- b) Protocolo de actuación conjunta entre los Centros de Emergencia Mujer - CEM y los Establecimientos de Salud – EESS para la atención de las personas víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364 y personas afectadas por violencia sexual, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2019-SA.
<https://n9.cl/xnwla>
- c) Protocolo de actuación conjunta de los Centros Emergencia Mujer y Comisarías o Comisarías Especializadas en Materia de Protección contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2018-MIMP.
<https://n9.cl/6kdy>
- d) Protocolo de Actuación Conjunta entre el Centro de Emergencia Mujer – CEM y los Servicios de Defensa Pública para la Atención Legal Gratuita a Víctimas de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el Marco de la Ley N° 30364 y materias conexas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2020-JUS.
<https://n9.cl/v3wzw>

Protocolos institucionales:

- a) Protocolo de Otorgamiento de Medidas de Protección y Cautelares en el Marco de la Ley N° 30364, aprobado por Resolución Administrativa del Poder Judicial, N° 000071-2022-CE-PJ del 07 de marzo de 2022.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/10734e80463ab433bdfdf59ed236a66/RA+071-2022-CE-PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=10734e80463ab433bdfdf59ed236a66#:~:text=OBJETIVO-_Establecer%20los%20criterios%20de%20análisis%20que%20orienten%20el%20Orazonamiento%20judicial,notificación%20y%20supervisión%20de%20aquellas
- b) Protocolo de Actuación de los Juzgados de Paz para la Aplicación de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Resolución Administrativa N° 000211-2022-CE-PJ del 10 de junio de 2022.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e00554004770575db9a8bbac3a3d691d/RESOLUCION%2BADMINISTRATIVA-000211-2022-CE%2B%282%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e00554004770575db9a8bbac3a3d691d>

- c) Guía de Procedimientos para la Intervención de la Policía Nacional en el Marco de la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP, aprobado por Resolución Directoral N° 925-A-2016-DIRGEN/EMG-PNP del 12 de setiembre de 2016. [https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/13185/PLAN_13185_2016_GUIA_DE_PROCEDIMIENTO_\(PUBL.14-10\).PDF](https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/13185/PLAN_13185_2016_GUIA_DE_PROCEDIMIENTO_(PUBL.14-10).PDF)
- d) Norma Técnica de Salud N° 164-MINSA/2020/DGIESP, Norma Técnica de Salud para el Cuidado Integral a Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar Afectados por Violencia Sexual, aprobada por Res. Ministerial N° 649-2020/MINSA del 20 de agosto de 2020. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1256309/%20Resolución%20Ministerial%20N°%20649-2020-MINSA.PDF?v=1598296559>
- e) Protocolo de Atención del Centro de Emergencia Mujer, aprobado por Res. Ministerial N° 100-2021-MIMP del 30 de marzo de 2021. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1762091/protocolo-de-atencion-del-Centro-Emergencia-Mujer.pdf.pdf?v=1617134145>
- f) Directiva sanitaria para la estandarización de los parámetros técnicos para la evaluación de la afectación psicológica en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley N° 30364. Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública. Dirección de Salud Mental – Lima. 2021. En: <http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/5419.pdf>
- g) Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3963-2016-MP-FN, Aprueban cuatro Guías elaboradas en mérito a lo dispuesto por la “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”

13. Bibliografía

- a) Comisión de Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho y la Asociación Kallpa para la Promoción Integral de la Salud y el Desarrollo. “Violencia contra la mujer y violencia familiar en contextos rurales – Ruta Integral de Atención”. Ayacucho. Noviembre 2019.
- b) Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD. “Manual para el dictado de medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. Lima. Agosto 2021.

- c) Organización de las Naciones Unidas – ONU. Programa Mundial Sobre Servicios Esenciales para Mujeres y Niñas Sometidas a Violencia. “Paquete de Servicios Esenciales para Mujeres y Niñas que Sufren de Violencia”. 2015.
- d) Principios de Yogyakarta, Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.
- e) Organismo judicial de Guatemala con la asesoría técnica de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala. “Herramienta para incorporar el enfoque de derechos humanos, género e interseccionalidad en sentencias sobre violencia de género”. Guatemala. 2021. En:
https://issuu.com/oacnudhgt/docs/herramienta_para_incorporar_el_enfoque_de_derechos
- f) Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala – OACNUDH. “Herramientas para la incorporación del enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género, en la elaboración de sentencias relativas a delitos de feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer”. Guatemala. 2015. En:
https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/Herramienta_DHVSG_alta.pdf
- g) Fondo de Población de las Naciones Unidas – UNFPA Perú. “Guía técnica de servicios remotos para la ATENCIÓN INTEGRAL de casos de violencia basada en género: asegurando justicia, protección y bienestar para las sobrevivientes de VBG en contexto de emergencia nacional”. 2020.



ANEXO I

Aplicación de los enfoques y principios

En el presente anexo, se brindarán ejemplos orientativos para la consideración de los enfoques y principios en la aplicación de los procedimientos y normativa para la atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

1) Enfoques

1.1 Enfoque de género:

- Considerar el contexto social, cultural y el entorno familiar en el que se han desarrollado y han influenciado para que se produzca el hecho de violencia, especialmente la relación de poder asimétrica entre la niña, adolescente o mujer agredida y la persona agresora. No analizarlo como un hecho aislado, sino como un problema estructural y generalizado.
- Nunca sugerir con lenguaje verbal o corporal o directamente a la mujer, que se abstenga de denunciar y siempre considerar su testimonio como el principal medio de prueba, sobre todo en los casos de violación sexual.
- Nunca responsabilizar a la persona por la violencia que ha sufrido. Evitar los comentarios siguientes: ¿Por qué sigue con él?, ¿Cómo ha podido aguantar tanto?, Usted es fuerte puede terminar con todo, ¿Cómo permite que le haga esto o que le haga eso a sus hijos/as.

1.2 Enfoque Centrado en la Víctima:

Brindar información precisa y comprensible, adecuada a las características personales de las/los usuarios/os, sobre los detalles del proceso y promover su participación en el mismo como agente activo y sin paternalismo.

- Priorizar el bienestar y seguridad de la víctima en todo momento, evaluando los riesgos, elaborando un plan de seguridad acorde al caso particular y con participación de la persona afectada, facilitando la atención médica y psicológica urgente y necesaria, antes que el cumplimiento de formalismos procesales; así como su acceso a la justicia.
- Garantizar que la infraestructura de los servicios cuente con las condiciones que permitan el respeto a la privacidad y confidencialidad para la evaluación, así como el equipamiento y mobiliario distribuidos para asegurar la calidez del servicio brindado, de acuerdo al contexto sociocultural y a las condiciones particulares de la persona usuaria.



1.3 Enfoque de interculturalidad:

- Identificar instituciones, organizaciones indígenas, líderes/as comunales que pueden ser aliadas de la víctima/sobreviviente para brindarle soporte y acompañamiento en las diversas fases del proceso judicial.
- Considerar la lengua materna que maneja la persona agredida. En todos los servicios se deberá contar con personal bilingüe o intérprete, asimismo, difundir en las lenguas indígenas predominantes de la localidad, las normas, protocolos y rutas de atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Se debe reconocer la justicia comunal pero siempre dentro del respeto a los derechos fundamentales (Constitución Art. 149), en ese sentido está prohibida toda solución a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar mediante la conciliación.
- Asegurar que todos los espacios físicos de los servicios cuenten con la señalética de fácil identificación o entendimiento de acuerdo a la lengua indígena u originaria de la zona.
- Promover la participación activa de las niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias en los procesos de diseño, toma de decisiones y ejecución de las actividades de prevención, atención y protección frente a la violencia; lo cual fortalecerá sus capacidades, liderazgo y redes comunales de soporte en las comunidades campesinas, comunidades nativas y localidades donde habitan los pueblos indígenas u originarios.

1.4 Enfoque de Derechos Humanos:

- La interacción entre los sistemas de justicia especial y ordinaria se desarrollará dentro de los límites establecidos por la Constitución Política del Perú y los tratados de derechos humanos.
- Informar a las víctimas/sobrevivientes acerca de sus derechos, los mecanismos institucionales para hacerlos respetar y las acciones personales que pueden asumir para protegerlos.
- Brindar un servicio de calidad y con calidez, que respete los derechos de las víctimas teniendo en cuenta sus necesidades diferenciadas.
- Identificar las responsabilidades y obligaciones de cada institución frente a la garantía de los derechos humanos de las/los sobrevivientes de violencia e informar a las usuarias del servicio al respecto.
- Jueces y juezas deben de incorporar en sus fundamentos los estándares internacionales de derechos humanos, así como las recomendaciones y observaciones generales explicando porque son relevantes para cada caso concreto.
- Los/las demás operadores/as y servidores/as deberán conocer los estándares internacionales de derechos humanos, así como las recomendaciones y observaciones generales y aplicarlos en el desarrollo de sus funciones.



2) Principios

2.1 Principio de igualdad y no discriminación:

- Respetar la autonomía valorando que las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad pueden denunciar solas y que su realidad debe ser valorada en el contexto familiar, pero atendiendo a sus necesidades particulares.
- Evitar incurrir en tratos basados en estereotipos: por ejemplo, “las mujeres que se visten provocativamente son responsables si las acosan o agreden sexualmente”, “las personas que tienen alguna discapacidad son incapaces y no pueden tomar decisiones por sí mismas”.
- Los locales donde que brindan servicios a las víctimas/sobrevivientes de violencia deberán contar con infraestructura adecuada, acondicionada para personas con discapacidad física.
- Los operadores y servidores tienen la obligación de conocer y aplicar las disposiciones específicas para la atención de las personas migrantes y refugiadas víctimas/sobrevivientes de violencia y deberán facilitarles el acceso a los servicios sin ningún tipo de discriminación.
- Deben dirigirse a la usuaria con orientación sexual, identidad o expresión de género diversa tal y como ella le indique.
- No utilizar estereotipos basados en la orientación sexual, expresión e identidad de género, por ejemplo, señalar que las víctimas son promiscuas, problemáticas o conflictivas, o que han provocado los hechos de violencia en su contra, entre otros.

2.2. Principio de Interés superior de la niña, niño y adolescente:

- Respetar la autonomía valorando que las niñas, niños y adolescentes puedan denunciar solos/las y que su realidad debe ser valorada en el contexto familiar, pero atendiendo a sus necesidades particulares.
- En casos que se requiera realizar pruebas, diagnósticos, procedimientos e intervenciones de salud a la niña, niño o adolescente, las/los operadores de salud deben recabar autorización de la madre, padre, responsable o tutor/a. En caso no se otorgue el consentimiento y corra peligro la vida o pueda generarse un daño irreparable a la salud de la niña, niño o adolescente, en aplicación del interés superior del niño se puede prescindir de esta autorización⁴⁷.
- Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser informados de manera accesible, sobre el proceso, los servicios judiciales existentes y las posibles soluciones temporales o permanentes, con el fin de dar a conocer su opinión en el marco del proceso judicial en el cual se encuentran involucrados.
- En los procesos judiciales en los que se encuentren involucrados como víctimas, autores, partícipes o testigos, está prohibida la publicación de su identidad e imagen, de sus padres, familiares o de cualquier otra información que permita su identificación a través de los medios de comunicación.

⁴⁷ Expresamente recogido en el artículo 17 de la Ley N°30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.



- En casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes, se debe convocar a la Fiscalía de Familia para que participe en la audiencia.
- En el análisis para el interés superior del niño, las/los jueces especializados gozan de facultades tuitivas para flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú que reconoce, entre otros, la protección especial de la niñez y la adolescencia.
- El Fiscal Penal o Mixto en coordinación con el/la Fiscal de Familia, identifica y atiende las necesidades inmediatas de las víctimas, cuidando el bienestar físico y psicosocial de la niña, niños o adolescentes víctima. En atención al principio del interés superior del niño, estas necesidades inmediatas pueden ser coordinadas según la necesidad de la víctima con: la UDAVIT, el Consulado respectivo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones, a través de sus servicios (Centro Emergencia Mujer - CEM, Unidad de Protección Especial -UPE), el Instituto de Medicina Legal (IML), el Ministerio de Salud (MINSA), y/o el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), entre otras.

2.3 Principio de Debida diligencia:

- Hacer un efectivo trabajo interinstitucional con el fin de ejecutar las medidas de protección tal como han sido dictadas por el juzgado competente y emitir informes oportunos dando cuenta precisa de los cambios en el riesgo de la persona víctima/sobreviviente. Implica mantener directorios actualizados y una óptima y constante comunicación.
- Conformar los comités de actuación conjunta y cumplir con las reuniones periódicas que establece la normativa con el fin de establecer lineamientos de acción y tomar las medidas oportunas, urgentes y de seguimiento de casos que requieran atenciones interinstitucionales y en especial para los casos complejos.
- Contar en todos los servicios con personal que entienda y se pueda comunicar en quechua u otra lengua originaria de la zona, para garantizar la atención en la lengua de dominio u originaria de la persona usuaria, o en todo caso contar con intérpretes y/o traductores que aseguren una atención de calidad a las personas víctimas/sobrevivientes de violencia.
- Asegurar la atención pronta e integral en salud de la persona víctima de violación sexual, incluyendo el acceso al "kit para atención de casos de violencia sexual"⁴⁸ y el acceso oportuno a evaluación por la junta médica en concordancia con la norma técnica de aborto terapéutico cuando se requiera⁴⁹.

⁴⁸ De acuerdo a la Directiva Sanitaria N° 083-MINSA/2019/DGIESP aprobada por Resolución Ministerial N° 227-2019/MINSA.

⁴⁹ De acuerdo a Guía Técnica Nacional para la Estandarización del Procedimiento de la Atención Integral de la Gestante en la Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el artículo 119° del código penal, aprobada por Resolución Ministerial N° 486-2014/MINSA.



- Apenas se tenga conocimiento de los hechos de violencia, se debe iniciar de oficio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva. Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y debe estar orientada a la determinación de la verdad. En ese sentido, por ningún motivo deberá ser tomada como una simple gestión de intereses particulares que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas, de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios.

2.4 Principio de no revictimización

- Toda atención debe garantizar la confidencialidad y protección de sus datos personales. Se deberá preservar la identidad de la víctima/sobreviviente y respetar su intimidad como la de sus familiares.
- Sólo se hacen repreguntas si es que se necesita complementar o precisar algún punto de su declaración para que no reviva hechos de violencia. Por ello, es muy importante completar adecuadamente las fichas de derivación de casos entre distintas instituciones y mantener una adecuada articulación interinstitucional.
- Nunca sugerir culpa de la víctima por los hechos de violencia cometidos contra ella, ni justificar el acto violento, ni poner en duda la declaración/versiones de la víctima.
- Fomentar un sistema de contención y apoyo psicológico durante todo el proceso.
- Minimizar en la medida de lo posible la duración de los procesos judiciales.
- Nunca confrontar a la víctima con su agresor.

